

## 2. Autoridades y personal

### 2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

#### UNIVERSIDADES

*RESOLUCION de 13 de marzo de 2002, de la Universidad de Córdoba, por la que se nombra Profesor Titular de Universidad a don Gabriel Laguna Mariscal.*

De conformidad con la propuesta de la Comisión Calificadora del Concurso convocado por Resolución del Rectorado de la Universidad de Córdoba de fecha 23.4.2001 (BOE 2.6.2001 y BOJA 24.5.2001) para provisión de una plaza en el Cuerpo de Profesores/as Titulares de Universidad del Área de Conocimiento de «Filología Latina» de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 11/83, de 25 de agosto, y Real Decreto 1888/84, de 26 de septiembre.

Este Rectorado ha resuelto nombrar Profesor Titular de Universidad a don Gabriel Laguna Mariscal del Área de Conocimiento de «Filología Latina» del Departamento de «Ciencias de la Antigüedad y Edad Media».

Córdoba, 13 de marzo de 2002.- El Rector, Eugenio Domínguez Vilches.

*RESOLUCION de 12 de marzo de 2002, de la Universidad de Granada, por la que se nombra a doña Victoria Eugenia Zarco Martín Catedrática de Escuela Universitaria.*

Vista la propuesta formulada por la comisión correspondiente que ha juzgado el concurso para proveer la plaza del Cuerpo de Catedráticos de Escuela Universitaria en el Área de Conocimiento de Psicología Social convocada por Resolución de la Universidad de Granada de fecha 25.10.2000 (Boletín Oficial del Estado 18.11.2000), y teniendo en cuenta que se han cumplido los trámites reglamentarios.

Este Rectorado, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre (Boletín Oficial del Estado de 26 de octubre); artículo 4 del Real Decreto 898/1985, de 30 de abril (BOE de 19 de junio) y artículos 139 a 143 de los Estatutos de esta Universidad, ha resuelto aprobar el expediente del referido concurso y, en su virtud, nombrar a doña Victoria Eugenia Zarco Martín Catedrática de Escuela Universitaria de esta Universidad, adscrita al Área de Conocimiento de Psicología Social.

La citada Profesora ha quedado adscrita al Departamento de Psicología Social y Metodología de las Ciencias del Comportamiento.

Granada, 12 de marzo de 2002.- El Rector, David Aguilar Peña.

*RESOLUCION de 8 de marzo de 2002, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra, en virtud de concurso, a don Miguel Angel Jiménez Mateos Profesor Titular de Universidad.*

Vista la propuesta formulada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso convocado por Resolución de esta Universidad de fecha 15 de marzo de 2001 (BOE de 5 de abril de 2001), de conformidad con lo previsto en la disposición transitoria octava, apartado 2, de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE 24 de diciembre)

y de acuerdo con lo que establecen la Ley 11/1983, de 25 de agosto, y el Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, modificado por el Real Decreto 1427/1986, de 13 de junio.

Este Rectorado ha resuelto nombrar al Dr. Miguel Angel Jiménez Mateos Profesor Titular de Universidad de esta Universidad, del Área de Conocimiento de «Escultura», adscrita al Departamento de Escultura e Historia de las Artes Plásticas.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes, de conformidad con el artículo 116 de la Ley 4/99 de modificación de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, según disponen los artículos 116 de la Ley 4/99, antes citada, y 46.1 y 8.3 de la Ley 29/98, de 13 de julio (BOE de 14 de julio) de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 8 de marzo de 2002.- El Recto, Miguel Florencio Lora.

*RESOLUCION de 8 de marzo de 2002, de la Universidad de Sevilla, por la que se nombra, en virtud de concurso, a doña María Amalia Ortega Rodas Profesora Titular de Universidad.*

Vista la propuesta formulada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso convocado por Resolución de esta Universidad de fecha 15 de marzo de 2001 (BOE de 5 de abril de 2001), de conformidad con lo previsto en la Disposición transitoria octava, apartado 2, de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE 24 de diciembre), y de acuerdo con lo que establece la Ley 11/1983, de 25 de agosto, y el Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, modificado por el Real Decreto 1427/1986, de 13 de junio.

Este Rectorado, ha resuelto nombrar a la Dra. doña María Amalia Ortega Rodas Profesora Titular de Universidad de esta Universidad, del Área de Conocimiento de «Didáctica de la Expresión Plástica», adscrita al Departamento de Didáctica de la Expresión Musical, Plástica y Corporal.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes, de conformidad con el artículo 116 de la Ley 4/99 de modificación de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, según disponen los artículos 116 de la Ley 4/99, antes citada, y 46.1 y 8.3 de la Ley 29/98, de 13 de julio (BOE de 14 de julio), de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 8 de marzo de 2002.- El Rector, Miguel Florencio Lora.

## 2.2. Oposiciones y concursos

### CONSEJERIA DE GOBERNACION

*RESOLUCION de 14 de marzo de 2002, de la Delegación del Gobierno de Cádiz, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir un puesto de trabajo de libre designación.*

Conforme a lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 6/85, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, esta Delegación del Gobierno, en virtud de las competencias que tiene delegada por la Orden de 18 de junio de 2001 (BOJA núm. 79, 12.7.01), anuncia la provisión de un puesto de libre designación con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Se convoca la provisión del puesto de trabajo de libre designación que se detalla en Anexo a la presente Resolución.

Segunda. Podrán participar en la presente convocatoria aquellos funcionarios que reúnan los requisitos señalados para el desempeño del mismo en el Anexo que se acompaña y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

Tercera. 1. Las solicitudes deberán dirigirse al Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno y serán presentadas en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en el Registro General de la Delegación del Gobierno en Cádiz sita en Plaza de España, 19, ello sin perjuicio de lo establecido por el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En la instancia figurarán los datos personales y el puesto que se solicita, y deberá ir acompañada de un «curriculum vitae» en el que se harán constar el número de registro de personal, el cuerpo de pertenencia y destino actual, títulos académicos, puesto de trabajo desempeñados en la Administración Pública, años de servicio, grado personal consolidado, estudios y cursos realizados y cuantos otros méritos se relacionen con el contenido de los puestos que se solicitan.

3. Los méritos alegados deberán ser justificados con la documentación original o fotocopias debidamente compulsadas.

Cuarta. Con carácter previo se recabará informe de la Dirección General de la Función Pública, cuando el funcionario proceda de otras Administraciones Públicas, en los términos establecidos en la disposición transitoria segunda de la Ley 6/85, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía.

Quinta. Una vez transcurrido el período de presentación de instancias, la solicitud formulada será vinculante para el peticionario y el destino adjudicado será irrenunciable, salvo que antes de finalizar el plazo de toma de posesión, se hubiera obtenido otro destino mediante convocatoria pública.

La toma de posesión se efectuará en los términos establecidos en el artículo 51 del Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción

profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía.

Cádiz, 14 de marzo de 2002.- El Delegado, Orden de 18 de junio de 2001 (BOJA núm. 79, de 12.7.01), José A. Gómez Perrián.

#### ANEXO

Centro de Destino: Delegación del Gobierno de Cádiz.  
Código: 7017110.

Denominación: Sv. Coordinación.

Núm.: 1.

ADS: F.

Modo acceso: PLD.

Tipo Adm.:

Características esenciales.

Grupo: A-B.

Cuerpo: P-A11.

Area funcional/categoría prof./área relacional: Admón. Pública.

CD CE: 26.

C. específico.

RFIDP ptas./m.: XXXX-10.810,68.

Requisitos para el desempeño.

Exp.: 3.

Titulación:

Formación:

Localidad: Algeciras.

Otras características:

### UNIVERSIDADES

*RESOLUCION de 20 de marzo de 2002, de la Universidad de Córdoba, por la que se modifica la de 14 de febrero de 2002 que convocaba pruebas selectivas para el ingreso en la Escala Administrativa de esta Universidad por el sistema de promoción interna.*

Existen dificultades para la publicación en el Boletín Oficial del Estado de la Resolución de este Rectorado de 14 de febrero de 2002 por la que se convocan pruebas selectivas para el ingreso en la Escala Administrativa de la Universidad de Córdoba por el sistema de promoción interna.

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, únicamente establece la obligatoriedad de publicar en el Boletín Oficial del Estado las convocatorias de procesos selectivos relativos al Personal de Administración y Servicios de nuevo ingreso, exigiéndose para las pruebas selectivas por el sistema de promoción interna sólo el requisito de publicidad, sin exigirse que ésta sea en dicho Boletín.

Este Rectorado considera que la publicidad exigida en este segundo caso se logra suficientemente mediante la publicación de la Convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía; ello, de acuerdo con el principio de territorialidad en la publicación consagrado por la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en uso de las competencias que le están atribuidas en el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, en relación con su artículo 2.2.e), así como en los Estatutos Provisionales de esta Universidad, aprobados por Decreto 184/1985, de 31 de julio del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de 30 de agosto) y, por todo ello, ha resuelto:

1.º Que todos los actos y plazos contenidos en la Resolución de 14 de febrero de 2002 (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de 14 de marzo): Plazo de presentación de solicitudes, publicación de listas de admitidos y excluidos, determinación del lugar y fecha de realización del primer ejercicio, publicación del Tribunal, nombramiento de funcionarios de carrera y cualesquiera otros para los que se haya dispuesto su publicación en el Boletín Oficial del Estado o su cómputo a partir de ésta, respectivamente, queden referidos al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

2.º Que el plazo de presentación de solicitudes de la Convocatoria de pruebas selectivas para el ingreso en la Escala Administrativa de esta Universidad por el sistema de promoción interna, aprobada por Resolución de 14 de febrero de 2002 (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de 14 de marzo) se inicie a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Córdoba, 20 de marzo de 2002.- El Rector, Eugenio Domínguez Vilches.

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERIA DE TURISMO Y DEPORTE

*RESOLUCION de 27 de febrero de 2002, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se hacen públicas subvenciones concedidas en materia de turismo rural a entidades privadas, al amparo de la Orden que se cita.*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se hace pública relación de subvenciones concedidas al amparo de la Orden de 22 de diciembre de 2000 de esta Consejería (BOJA núm. 6, de 16 de enero de 2001), por la que se regula la concesión de subvenciones en materia de turismo rural.

Aplicaciones presupuestarias:

0.1.14.00.01.21.77500.66A.5.  
0.1.14.00.17.21.77500.66A.0.  
3.1.14.00.17.21.77500.66A.3.2002.

Códigos de proyecto:  
1999210214.  
2001210061.

Expediente: HU-18/01.  
Perceptor: Josefa M.<sup>a</sup> Cruz Guerrero.  
Subvención: 973,80 euros.

Proyecto: Climatización de 6 habitaciones en «Pensión el Patio».

Expediente: HU-35/01.  
Perceptor: Pedro Luis Carballo Ferrera.  
Subvención: 712,34 euros.

Proyecto: Dotación de mobiliario y enseres para habitación primera categoría en «Pensión Carballo».

Expediente: HU-63/01.  
Perceptor: Felisa Tristancho Valle.  
Subvención: 2.148,07 euros.

Proyecto: Transformación de bar en mesón rural y equipamiento.

Expediente: HU-90/01.  
Perceptor: Carballo Gómez Hoteles, S.L.  
Subvención: 2.487,78 euros.

Proyecto: Implantación de nuevas tecnologías en «Hotel Luz del Guadiana».

Huelva, 27 de febrero de 2002.- El Delegado, Miguel Romero Palacios.

*RESOLUCION de 27 de febrero de 2002, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se hace pública subvención concedida en materia de infraestructura turística a Entidad Local andaluza, al amparo de la Orden que se cita.*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se hace pública subvención concedida al amparo de la Orden de 22 de diciembre de 2000 de esta Consejería (BOJA núm. 6, de 16 de enero de 2001), por la que se regula la concesión de subvenciones en materia de infraestructura turística.

Aplicaciones presupuestarias:

0.1.14.00.01.21.76500.66A.6.  
3.1.14.00.01.21.76500.66A.9.2002.

Código de proyecto: 2001210062.  
Expediente: EELL-20/01.  
Perceptor: Ayuntamiento de Almonte.

Subvención: 18.003,30 euros.

Proyecto: Adecuación acceso a Matalascañas por la doble vía.

Huelva, 27 de febrero de 2002.- El Delegado, Miguel Romero Palacios.

*RESOLUCION de 18 de marzo de 2002, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se aprueban las listas provisionales de admitidos y excluidos a la convocatoria de subvenciones en materia de turismo rural para el ejercicio 2002, al amparo de la Orden que se indica.*

De conformidad con lo establecido en el apartado Primero.8 de la Resolución de 19 de diciembre de 2001 de la Dirección General de Planificación Turística por la que se convoca la concesión de subvenciones en materia de turismo rural para el ejercicio 2002, al amparo de la Orden de 22 de diciembre de 2000 (BOJA núm. 6, de 16.1.2001), esta Delegación Provincial

HA RESUELTO

Primero. Aprobar las listas provisionales de solicitantes admitidos y excluidos a la citada convocatoria, expresando las causas de exclusión conforme se indica en el Anexo de esta resolución.

Segundo. Exponer para conocimiento público las listas correspondientes en el tablón de anuncios de esta Delegación Provincial de Turismo y Deporte de Jaén, sita en el Paseo de la Estación núm. 19, 3.ª planta.

Tercero. A tenor de lo dispuesto en el art. 9 de la Orden reguladora de la convocatoria, requerir a los solicitantes excluidos, señalándoles que disponen de un plazo de diez días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución, para subsanar los defectos o aportar los documentos que hayan motivado la exclusión e indicándoles que, si así no lo hicieren, se les tendrá por desistidos de su solicitud.

Concluido el plazo de subsanación, por Resolución de la Delegada Provincial se declararán aprobados los listados definitivos de solicitantes. Dicha Resolución se publicará en el BOJA, con indicación expresa del lugar de exposición de las listas definitivas.

Jaén, 18 de marzo de 2002.- La Delegada, Marta Jiménez Castellano.

ANEXO I (EMPRESAS)

Código	Descripción de la causa de exclusión
1	No completa los datos requeridos según el modelo de solicitud de acuerdo con el Anexo I de la resolución de convocatoria.
2	Fecha presentación de instancia fuera de plazo.
3	Instancia sin firmar.
4	El solicitante no está contemplado en la Orden reguladora como beneficiario de la subvención.
5	El objeto incumple parcialmente las condiciones recogidas en la Orden para ser considerado subvencionable.
6	El objeto incumple totalmente las condiciones recogidas en la Orden para ser considerado subvencionable.
7	No se aporta copia compulsada de DNI y NIF, en caso de solicitante persona física.
8	Para solicitante persona jurídica, no se aporta (copia compulsada):
8.a)	CIF.
8.b)	Razón social o denominación completa, estatutos.
8.c)	Copia compulsada de la escritura de constitución inscrita en el Registro Mercantil, según legislación mercantil que le sea aplicable.
9	Para solicitante Cooperativas, Asociaciones y demás Entidades, no se aporta (copia compulsada):
9.a)	Tarjeta de identificación fiscal.
9.b)	Documentación constitutiva.
9.c)	Estatutos de la sociedad inscritos en el Registro correspondiente.
11	No se aporta acreditación de la representación mediante poder bastantado o cualquier medio admitido en derecho.
12	No se aporta declaración expresa responsable sobre las ayudas (públicas o privadas, nacionales o internacionales) que tiene solicitadas o concedidas para el mismo proyecto, debiendo especificarse en ella la entidad concedente y el importe, en su caso.
13	No se aporta declaración expresa responsable de no estar iniciada la actividad o inversión a la fecha de la solicitud y de iniciarse en el año de la convocatoria.
14	No se aporta declaración expresa responsable de tener la consideración de Pyme conforme a las normas de la Unión Europea.
15	No se aporta declaración expresa responsable del compromiso de financiación del presupuesto que

Código	Descripción de la causa de exclusión
	no se subvenciona, con expresión de otras fuentes de financiación, en su caso.
16	No se aporta declaración expresa responsable de no haber sido objeto de resolución administrativa o judicial firme de reintegro o justificación de su ingreso.
17	No se aporta descripción completa de la actividad o proyecto de inversión a ejecutar, comprensiva de:
17.a)	Memoria descriptiva o proyecto, en su caso (incluyendo documentación gráfica).
17.b)	Plazo previsto para la ejecución y desarrollo de la inversión.
17.c)	Presupuesto desglosado.
18	No se aporta título acreditativo de la condición de explotador o arrendatario, en el caso de que la gestión no corresponda al solicitante de la ayuda, así como autorización del propietario.
19	Incumplimiento de los requisitos exigidos en la normativa turística de aplicación (en particular, falta de inscripción en el Registro de Turismo de Andalucía).
20	No se aporta documentación acreditativa del cumplimiento de los criterios de priorización que se especifican en el apartado 4 de la convocatoria.

ANEXO II (ENTIDADES LOCALES ANDALUZAS)

Código	Descripción de la causa de exclusión
01	Fecha de presentación de la solicitud fuera de plazo.
02	Impreso de solicitud sin firmar o con omisión de datos requeridos según el modelo de solicitud, de acuerdo con el Anexo I de la orden de convocatoria.
03	El objeto incumple totalmente las condiciones para ser considerado subvencionable.
04	El objeto incumple parcialmente las condiciones para ser considerado subvencionable.
05	No se aporta certificación del correspondiente acuerdo del Pleno Municipal u Organismo competente aprobando:
6.a)	Solicitar acogerse a los beneficios de la convocatoria.
6.b)	Aceptar el contenido y las estipulaciones del convenio-tipo (Anexo III Orden de convocatoria).
6.c)	Asumir el compromiso de financiación del presupuesto que no se subvencione, con expresión de otras fuentes de financiación que puedan concurrir.
6.d)	Indicación de estar iniciada la inversión o iniciarse en el ejercicio de la publicación de la convocatoria y no estar finalizada la ejecución del proyecto al solicitar las ayudas.
07	No se aporta documentación descriptiva de la inversión a realizar:
7.a)	Memoria o proyecto, en su caso (incluyendo documentación gráfica).
7.b)	Desarrollo de la inversión y plazo previsto para su ejecución.
7.c)	Presupuesto desglosado.
08	No se aporta certificación de que los terrenos, edificios o instalaciones donde se pretende realizar la inversión son de su titularidad, y no están sometidos a cargas, gravámenes o servidumbres, o documento suficiente que acredite la disponibilidad necesaria para ejecutar la inversión proyectada y/o desarrollo de la actividad.
09	En caso de embellecimiento de zonas con procedimiento incoado para su catalogación como conjunto histórico o ya declaradas como tales, no se aporta resolución de la Consejería de Cultura por la que se incoa el procedimiento correspondiente

Código	Descripción de la causa de exclusión	Concepto	Tarifas autorizadas IVA excluido
10	o, en su caso, resolución de inscripción. No se aporta certificado acreditativo de la concesión de otras ayudas públicas o privadas, nacionales o internacionales, para la misma finalidad, indicando importe y entidad concedente.	Uso doméstico y Campo Bercial Cuota fija o de servicio	3,739497 €/bimestre
11	No se aporta declaración expresa responsable de no haber sido objeto de resolución administrativa o judicial firme de reintegro o justificación de su ingreso.	Cuota variable o de consumo De 0 hasta 25 m <sup>3</sup> /bimestre Más de 25 hasta 50 m <sup>3</sup> /bimestre Más de 50 hasta 75 m <sup>3</sup> /bimestre Más de 75 m <sup>3</sup> /bimestre	0,324713 €/m <sup>3</sup> 0,361485 €/m <sup>3</sup> 0,580682 €/m <sup>3</sup> 0,679529 €/m <sup>3</sup>
12	No se aporta acreditación de la personalidad de quien realiza la solicitud.		
13	No se aporta documentación acreditativa del cumplimiento de los criterios de priorización que se especifican en el apartado 4 de la convocatoria.	Uso doméstico Familia Numerosa Cuota fija o de servicio	3,739497 €/bimestre
14	Incumplimiento de los requisitos exigidos en la normativa turística de aplicación (en particular, falta de inscripción en el Registro de Turismo de Andalucía).	Cuota variable o de consumo De 0 hasta 50 m <sup>3</sup> /bimestre Más de 50 hasta 75 m <sup>3</sup> /bimestre Más de 75 m <sup>3</sup> /bimestre	0,324713 €/m <sup>3</sup> 0,361485 €/m <sup>3</sup> 0,679529 €/m <sup>3</sup>
	Jaén, 18 de marzo de 2002.- La Delegada, Marta Jiménez Castellano.	Uso comercial e industrial Cuota fija o de servicio	3,769497 €/bimestre
	<i>CORRECCION de errores a la Resolución de 28 de diciembre de 2001, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se hacen públicas las subvenciones concedidas en materia de turismo rural a entidades privadas al amparo de la Orden de 22 de diciembre de 2000 (BOJA núm. 16, de 7.2.2002).</i>	Cuota variable o de consumo De 0 hasta 20 m <sup>3</sup> /bimestre Más de 20 hasta 40 m <sup>3</sup> /bimestre Más 40 m <sup>3</sup> /bimestre	0,329325 €/m <sup>3</sup> 0,378873 €/m <sup>3</sup> 0,601062 €/m <sup>3</sup>
	Habiéndose detectado errores en el texto de la Resolución de 28 de diciembre de 2001, por la que se hacen públicas las subvenciones concedidas en materia de turismo rural a entidades privadas, publicada en el BOJA núm. 16, de fecha 7 de febrero de 2002, procede su rectificación en los términos que a continuación se indican:	Otros usos: Consumo obra Cuota fija o de servicio	7,036487 €/bimestre
	En la página 1.974, columna izquierda, debe suprimirse:	Cuota variable o de consumo De 0 hasta 24 m <sup>3</sup> /bimestre Más de 24 m <sup>3</sup> /bimestre	0,391650 €/m <sup>3</sup> 0,682334 €/m <sup>3</sup>
	Expediente: HU-80/01. Perceptor: Incentivos Doñana, S.L. Subvención: 5.676.977 ptas. (34.119,32 euros). Proyecto: Rehabilitación de estructuras e instalaciones en aldea de El Rocío.	Uso organismos oficiales Cuota fija o de servicio	3,739497 €/bimestre
	Huelva, 27 de febrero de 2002.- El Delegado, Miguel Romero Palacios.	Cuota variable o de consumo bloque único/bimestre	0,489251 €/m <sup>3</sup>
		Derechos de acometida Parámetro A: Parámetro B:	15,848689 €/mm 83,540683 €/l./seg.
		Cuota de contratación y reconexión Calibre del contador en mm	
		13	31,831160 €
		15	39,043305 €
		20	57,073668 €
		25	75,104031 €
		30	93,134394 €
		40	129,195121 €
		50 y superiores	165,255847 €
		Fianzas	
		1. Contratos indefinidos	
		Calibre del contador en mm	
		13	46,878944 €
		15	54,091089 €
		20	72,121453 €
		25	90,151816 €
		30	108,182179 €
		40	144,242905 €
		50 y superiores	180,303631 €
		2. Contratos temporales	
		Calibre del contador en mm	
		13	93,757888 €
		15	108,182179 €

## CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

*RESOLUCION de 11 de marzo de 2002, de la Viceconsejería, por la que se autorizan tarifas de agua potable de Rota (Cádiz). (PP. 792/2002).*

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión Provincial de Precios de Cádiz, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el artículo 7 del Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados, en la redacción dada por el Decreto 137/2000, de 16 de mayo,

### RESUELVO

Autorizar las tarifas de agua potable que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Concepto	Tarifas autorizadas IVA excluido
20	144,242905 €
25	180,303631 €
30	216,364358 €
40	288,485810 €
50 y superiores	360,607263 €
<b>3. Contratos de obras</b>	
<b>Calibre del contador en mm</b>	
13	93,757888 €
15	108,182179 €
20	144,242905 €
25	180,303631 €
30	216,364358 €
40	288,485810 €
50 y superiores	360,607263 €

Esta Resolución surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la titular de esta Consejería en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación o, en su caso, publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115, en relación con el 48, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 11 de marzo de 2002.- El Viceconsejero, José Salgueiro Carmona.

*RESOLUCION de 15 de marzo de 2002, de la Viceconsejería, por la que se autorizan tarifas de agua potable de Almadén de la Plata (Sevilla). (PP. 712/2002).*

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión Provincial de Precios de Sevilla, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el artículo 7 del Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados, en la redacción dada por el Decreto 137/2000, de 16 de mayo,

**R E S U E L V O**

Autorizar las tarifas de agua potable que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Concepto	Tarifas autorizadas IVA excluido
<b>Cuota fija o de servicio</b>	
<b>Calibre del contador en mm</b>	
Hasta 13	1,7214 €/mes
15	3,3017 €/mes
20	4,3424 €/mes
25 y superiores	5,1886 €/mes
<b>Cuota variable o de consumo</b>	
<b>Uso doméstico</b>	
De 0 hasta 10 m <sup>3</sup> /bimestre	0,3443 €/m <sup>3</sup>
Más de 10 hasta 15 m <sup>3</sup> /bimestre	0,5015 €/m <sup>3</sup>
Más de 15 hasta 20 m <sup>3</sup> /bimestre	0,6964 €/m <sup>3</sup>
Más de 20 m <sup>3</sup> /bimestre	0,9434 €/m <sup>3</sup>
<b>Uso industrial</b>	
Bloque único/bimestre	0,6663 €/m <sup>3</sup>

Concepto	Tarifas autorizadas IVA excluido
<b>Uso organismos oficiales</b>	
Hasta 10% s/consumo abonados	0,0000 €/m <sup>3</sup>
Exceso 10% s/consumo abonados	0,1417 €/m <sup>3</sup>
<b>Derechos de acometida</b>	
Parámetro A:	6,4693 €/mm
Parámetro B:	0,1496 €/l./seg.
<b>Cuota de contratación y reconexión</b>	
<b>Calibre del contador en mm</b>	
Hasta 13	22,7486 €
15 y superiores	31,0191 €
<b>Fianzas</b>	
<b>Calibre del contador en mm</b>	
Hasta 13	28,8502 €
15 y superiores	51,8294 €

Esta Resolución surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la titular de esta Consejería en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación o, en su caso, publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115, en relación con el 48, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 15 de marzo de 2002.- El Viceconsejero, José Salgueiro Carmona.

**CONSEJERIA DE GOBERNACION**

*RESOLUCION de 18 de marzo de 2002, de la Dirección General de Administración Local, por la que se autoriza al Ayuntamiento de Cartaya (Huelva), para que enajene una vivienda de sus bienes de propios al vecino ocupante de la misma.*

Ha tenido entrada en esta Dirección General de Administración Local escrito del Ayuntamiento de Cartaya (Huelva) solicitando la autorización para enajenar una vivienda de sus bienes de propios al adjudicatario de la misma.

La vivienda objeto de enajenación es la que se relaciona a continuación:

Vivienda sita en C/ Virgen del Carmen, número 3, a favor de don José Gloria García, por el precio de 7.378,93 euros. Tiene una superficie de 61,18 m<sup>2</sup>.

Dicha solicitud se acompaña de la correspondiente documentación, siendo especialmente significativa la que acredita la posesión pacífica y continuada del ocupante de la vivienda objeto de enajenación por un tiempo superior a dos años, así como su residencia efectiva.

La legislación a tener en cuenta en la materia que nos ocupa está representada por la Disposición Adicional Primera de Ley 15/2001, de 26 de diciembre, por la que aprueban medidas fiscales, presupuestarias, de control y administrativas que señala que «las Entidades Locales que no hayan enajenado directamente los inmuebles de su propiedad en el plazo señalado en el apartado I de la Disposición Transitoria Primera de la Ley 7/99, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, podrán enajenar directamente desde la finalización del plazo establecido en la citada Ley hasta el 31 de diciembre del año 2002, en los siguientes supuestos:

B) Viviendas ocupadas mediante cualquier título por quienes ostenten la posesión pacífica de las mismas y cumplan los siguientes requisitos: a) Que el ocupante haya estado en posesión efectiva y continuada de la vivienda que constituya su domicilio habitual dos años inmediatamente antes de la entrada en vigor de la Ley cualquiera que sea su título de ocupación, b) Que la Entidad Local no hubiere iniciado acciones de desahucio en vía administrativa o judicial antes de la entrada en vigor de esta Ley».

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/81, de 30 de diciembre, confiere competencia exclusiva a esta Comunidad Autónoma en materia de Régimen Local.

Acreditada documentalmente la situación física y jurídica de los bienes inmuebles, su valoración por técnico competente, así como la posesión pacífica y continuada del ocupante de la misma por un tiempo superior a dos años y su residencia efectiva, resultan bastante en orden a proceder a la autorización para la enajenación de una vivienda de propiedad municipal.

En consecuencia, vistos los antecedentes expuestos, las disposiciones citadas y las normas generales de aplicación, se considera que, en virtud de las competencias atribuidas de conformidad con lo dispuesto en el art. 44.5 de la Ley 6/83, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, y art. 5.3 del Decreto 425/2000, de 7 de noviembre, por el que se determinan los órganos competentes de la Consejería de Gobernación en materia de tráfico jurídico de bienes de las Entidades Locales, esta Dirección General

#### RESUELVE

Primero. Autorizar al Ayuntamiento de Cartaya, provincia de Huelva, a que enajene, previa inscripción registral, la vivienda identificada al principio de esta Resolución y que forma parte de su patrimonio municipal en las condiciones y circunstancias expuestas.

Segundo. Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 18 de marzo de 2002.- El Director General, Alfonso Yerga Cobos.

#### CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLOGICO

*ORDEN de 9 de abril de 2002, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa Lipasam, encargada de la limpieza pública viaria y recogida de basura en Sevilla, mediante el establecimiento de servicios mínimos.*

Por el Comité de Empresa de la empresa Lipasam, encargada de la limpieza pública viaria y recogida de basura en Sevilla, ha sido convocada huelga desde las 23,00 horas del día 16 de abril hasta las 23,00 horas del día 20 de abril de 2002 y que, en su caso, podrá afectar a los trabajadores de la mencionada empresa.

Si bien, la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresa encargadas de servicios públicos o de

reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la empresa Lipasam, encargada de la limpieza pública viaria y recogida de basura en Sevilla, presta un servicio esencial para la comunidad, cual es el mantenimiento de la salubridad, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de salubridad en la ciudad de Sevilla en concreto en lugares tales como mataderos, mercados y hospitales, colisiona frontalmente con el derecho a la salud proclamado en el artículo 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y habiendo sido ello posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

#### DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga convocada desde las 23,00 horas del día 16 de abril hasta las 23,00 horas del día 20 de abril de 2002 y que, en su caso, podrá afectar a los trabajadores de la empresa Lipasam, encargada de la limpieza pública viaria y recogida de basura en Sevilla, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 9 de abril de 2002

JOSE ANTONIO VIERA CHACON  
Consejero de Empleo y Desarrollo  
Tecnológico

ALFONSO PERALES PIZARRO  
Consejero de Gobernación

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.  
Ilmo. Sr. Director General de Administración Local.  
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico e Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno de Sevilla.

## A N E X O

## A) RECINTO FERIAL

## A.1. Recogida de residuos.

## A.1.1. Turno de mañana.

- 5 Recorridos.
- 5 Conductores.
- 10 Peones.

## A.1.2. Turno de tarde.

- 1 Recorrido.
- 1 Conductor.
- 2 Peones.

## A.1.3. Para ambos turnos (mañana y tarde).

- 1 Capataz.

## A.2. Limpieza del Real de la Feria.

## A.2.1. Turno de mañana.

- 2 Barridos Mixtos Barredoras Gran Capacidad.
- 2 Conductores.
- 4 Peones.

## - 5 Baldeos Tangenciales.

- 5 Conductores.

## - 10 Barridos manuales aceras.

- 10 Peones.

## - 1 VIR.

- 1 Oficial VL.
- 1 Oficial C.

- 1 Capataz.

## A.2.2. Turno de tarde.

- 1 Barrido con Barredora Mediana.
- 1 Conductor.

## - 1 Baldeo tangencial.

- 1 Conductor.

## - 1 VIR.

- 1 Oficial VL.
- 1 Oficial C.

- 1 Capataz.

## A.3. Limpieza calle del Infierno.

## - 1 Barrido mixto.

- 1 Conductor.
- 9 Peones.

- 1 Capataz.

## B) ZONAS COLINDANTES

## - 1 Barrido mixto.

- 1 Conductor.
- 2 Peones.

## - 1 Recogida de residuos (para el primero y segundo día).

- 1 Conductor.
- 2 Peones.

- 1 Capataz.

Para el tercer y cuarto día serán dos recogidas de residuos, dos conductores y cuatro peones.

## C) RECOGIDA RESTO DE CIUDAD

C.1. Turno de mañana: Para el primero y segundo día 1 recogida carga trasera, 1 conductor y dos peones; para el tercer y cuarto día 2 recogidas carga trasera, 2 conductores y cuatro peones y dos recogidas carga lateral con 2 conductores.

- 1 Recogida de Hospitales con Compactador Estático.
- 1 Conductor.

- 1 Recogida de Hospitales con Minicompactador.
- 1 Conductor.
- 2 Peones.

- 1 Capataz.

- 1 Auxiliar de Servicio.

## C.2. Turno de Tarde.

- 1 Recogida de Mercados.
- 1 Conductor.
- 2 Peones.

- 1 Capataz.

- 1 Auxiliar de Servicio.

C.3. Turno de noche: Para el primero y segundo día 1 recogida carga trasera, 1 conductor y dos peones; para el tercer y cuarto día 2 recogidas carga trasera, 2 conductores y cuatro peones y dos recogidas carga lateral con 2 conductores.

## D) LIMPIEZA RESTO CIUDAD

## D.1. Servicios especiales.

## D.1.1. Turno de mañana.

- 1 VIR.
- 1 Oficial VL.
- 1 Oficial C.

## D.1.2. Turno de tarde.

- 1 VIR.
- 1 Oficial VL.
- 1 Oficial C.
- 1 Auxiliar de Servicios.

## D.1.3. Turno de noche.

- 1 VIR.
- 1 Oficial VL.
- 1 Oficial C.

## E) PLANTA DE TRANSFERENCIA

## E.1. Turno de mañana.

- 1 Operador de Planta.
- 2 Ayudantes de Planta.

## E.2. Turno de tarde.

- 1 Operador de Planta.

## E.3. Turno de noche.

- 1 Operador de Planta.
- 2 Ayudantes de Planta.

## F) PLANTA NEUMATICA

## F.1. Turno de mañana.

- 1 Operador de Planta.

F.2. Turno de tarde.  
1 Operador de Planta

#### G) TALLERES

G.1. Turno de mañana.  
1 Maestro Taller.  
2 Oficiales Primera.

G.2. Turno de tarde.  
1 Oficial Primera.

G.3. Turno de noche.  
2 Oficiales Primera.

- Retirada de contenedores: 1 Conductor en turno de mañana.

*RESOLUCION de 12 de febrero de 2002, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se procede al cambio de denominación de los manantiales Virgen de las Angustias y Virgen de la Presentación, sitos en los términos municipales de Sorihuela de Guadalimar y Villanueva del Arzobispo, de la provincia de Jaén. (PP. 527/2002).*

Visto el expediente iniciado a instancias de don Esteban Ríos Luna, en nombre y representación de Explotaciones Internacionales Acuíferas, S.A., con objeto de solicitar el cambio de nombre los manantiales «Virgen de las Angustias», sito en el término municipal de Sorihuela de Guadalimar (Jaén), y «Virgen de la Presentación», sito en el término municipal de Villanueva del Arzobispo (Jaén), así como de corregir errores observados en la Resolución de fecha 26 de diciembre de 2001, de autorización de explotación de las aguas minerales procedentes de los mismos

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por Resolución del Consejero de Economía y Hacienda de fecha 16 de enero de 1992 fueron declaradas minerales las aguas procedentes de los manantiales denominados «Virgen de las Angustias», «Virgen de la Presentación» y «Virgen de la Esperanza».

Segundo. Por Resolución de 25 de mayo de 1994 fue autorizada por la Consejería de Economía y Hacienda la explotación, para su uso como de bebida envasada, de las aguas procedentes del manantial «Virgen de la Esperanza».

Tercero. Por Resolución de fecha 26 de diciembre de 2001 se autorizó la explotación como mineral natural de las aguas procedentes de los manantiales «Virgen de la Presentación» y «Virgen de las Angustias». En esta Resolución se cometió un error en la asignación de los caudales máximos a explotar en cada uno de los manantiales, lo que no anula el valor de la autorización.

Cuarto. Por el Servicio de Legislación y Recursos de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico se informa de que no existe obstáculo alguno en la Ley de Minas que impida cambiar la denominación de un aprovechamiento incluido dentro de su ámbito.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Vistos la Ley de Minas de 21 de julio de 1973, el Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, el R.D. 1164/1991, de 22 de julio, y demás legislación de general y pertinente aplicación, y de

acuerdo con el art. 43 del citado Reglamento, que establece los derechos que amparan al concesionario de una autorización explotación de aguas minerales.

#### RESUELVE

Primero. Proceder al cambio de denominación solicitado, de forma que:

1. El manantial «Virgen de la Presentación» pasa a denominarse en el futuro «Guadalvida».
2. El manantial «Virgen de las Angustias» pasa a denominarse en el futuro «Fuente-Blanca».

Denominaciones que se deberán inscribir en el Registro correspondiente. Este cambio de denominación se concede exclusivamente a los efectos pertinentes de la legislación de minas, sin perjuicio de los derechos de terceros, de otros derechos de propiedad industrial que pudieran existir y de la necesidad de obtener las autorizaciones que con arreglo a otras Leyes fueran necesarias.

Segundo. Asignar los caudales máximos de explotación tal como sigue:

- «Manantial de Guadalvida»: 1,5 l/s.
- «Manantial de Fuente-Blanca»: 7,5 l/s.

Tercero. Mantener en sus mismos términos las restantes condiciones de la Resolución de autorización de explotación dictada por esta Dirección General de Industria, Energía y Minas con fecha 26 de diciembre de 2001.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el art. 114.2 de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 12 de febrero de 2002.- El Director General, Jesús Nieto González.

*RESOLUCION de 14 de marzo de 2002, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hacen públicas subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de Hacienda Pública de Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Delegación Provincial ha resuelto dar publicidad a las subvenciones concedidas con cargo al Programa Presupuestario 32C y al amparo de la Orden de 29 de marzo de 2001, por la que se regula el Programa Andaluz para el Fomento de la Economía Social.

Programa: Subvención al Desarrollo de Empresas.  
Expediente: SC.0084.CA/01.  
Beneficiario: Gestión Thule, S. Coop. And.  
Municipio: Espera.  
Subvención: 10.100,00 €.

Cádiz, 14 de marzo de 2002.- El Delegado, Agustín Barberá Salvador.

*RESOLUCION de 18 de marzo de 2002, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hacen públicas subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Delegación Provincial ha resuelto dar publicidad a las subvenciones concedidas con cargo al Programa Presupuestario 32C y al amparo de la Orden de 30 de julio de 1997, sobre el desarrollo de los programas de Promoción de la Economía Social.

Programa: Subvención a la Inversión.  
Expediente: SC.0044.CA/01.  
Beneficiario: Informática de Gestión Pericial, S.L.L.  
Municipio: Jerez de la Frontera.  
Subvención: 18.030,00 €.

Cádiz, 18 de marzo de 2002.- El Delegado, Agustín Barberá Salvador.

*RESOLUCION de 18 de marzo de 2002, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hacen públicas subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de Hacienda Pública de Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Delegación Provincial ha resuelto dar publicidad a las subvenciones concedidas con cargo al Programa Presupuestario 32C y al amparo de la Orden de 29 de marzo de 2001, por la que se regula el Programa Andaluz para el Fomento de la Economía Social.

Programa: Subvención al Desarrollo de Empresas.  
Expediente: SC.0067.CA/01.  
Beneficiario: Congelados del Sur, S. Coop. And.  
Municipio: Olvera.  
Subvención: 59.500,00 €.

Programa: Subvención para la Creación de Empresas.  
Expediente: SC.0155.CA/01.  
Beneficiario: S. Coop. And., New Cart.  
Municipio: Jerez de la Frontera.  
Subvención: 9.015,00 €.

Cádiz, 18 de marzo de 2002.- El Delegado, Agustín Barberá Salvador.

## CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 11 de marzo de 2002, por la que se extingue la autorización de apertura y funcionamiento del Centro privado de grado elemental de Música, Juventudes Musicales de Granada.*

Visto el expediente incoado a instancia de don Dámaso García Alonso, en calidad de Presidente y en representación de «Juventudes Musicales de Granada», entidad titular del centro privado de grado elemental de Música «Juventudes Musicales de Granada», con domicilio en Plaza del Campillo, 2, en solicitud de cese de actividades de dicho Centro.

Resultando que el Centro fue autorizado para su apertura y funcionamiento por Orden de esta Consejería de Educación y Ciencia, de 16 de octubre de 1997 (BOJA del 20).

Resultando que el citado Centro, ha cesado sus actividades a la finalización del curso 1998/1999.

Resultando que el expediente ha sido tramitado en forma reglamentaria.

Resultando que en el mencionado expediente ha recaído informe favorable del Servicio de Inspección Educativa de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia en Granada.

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999 (BOE de 14 de enero); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4 de julio); la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE de 4 de octubre); el Real Decreto 389/1992, de 15 de abril, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan Enseñanzas Artísticas; el Decreto 193/1997, de 29 de julio (BOJA de 9 de agosto), sobre autorizaciones de Centros Docentes privados para impartir Enseñanzas Artísticas, y demás disposiciones complementarias.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha resuelto:

Primero. Extinguir la autorización del Centro docente privado que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro autorizado de Música de grado elemental.

Denominación específica: «Juventudes Musicales».

Titular: Juventudes Musicales de Granada.

Domicilio: C/ Campillo Bajo, núm. 2, Granada.

Código de Centro núm.: 18700219.

Enseñanzas: Grado elemental de Música. Especialidades instrumentales: Piano, Guitarra, Clarinete, Flauta Travesera, Saxofón, Viola, Violín y Violinchelo.

Número de puestos escolares: 450.

Segundo. Esta Orden se inscribirá en el Registro de Centros Docentes, dependiente de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa.

Tercero. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación en el BOJA, ante la Excm. Sra. Consejera de Educación y Ciencia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 11 de marzo de 2002

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ  
Consejera de Educación y Ciencia

*ORDEN de 11 de marzo de 2002, por la que se concede autorización para su apertura y funcionamiento a la Escuela Municipal de Música de Villacarrillo (Jaén).*

Examinado el expediente incoado a instancia del Excmo. Ayuntamiento de Villacarrillo (Jaén), por el que se solicita autorización de una Escuela de Música, al amparo de lo dispuesto

en el Decreto 233/1997, de 7 de octubre, por el que se regulan las Escuelas de Música y Danza (BOJA del 11 de octubre).

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia en Jaén.

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección Educativa y del Departamento Técnico de Construcciones del Servicio de Programas y Obras de dicha Delegación Provincial.

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999 (BOE de 14 de enero); la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE de 4 de octubre); el Decreto 233/1997, de 7 de octubre, por el que se regulan las Escuelas de Música y Danza en Andalucía, y demás disposiciones complementarias.

Considerando que se han cumplido todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha resuelto:

Primero. Autorizar la apertura y funcionamiento de la Escuela de Música que se describe a continuación:

a) Titular: Excmo. Ayuntamiento de Villacarrillo (Jaén).  
b) Domicilio: C/ Ramón y Cajal, núm. 8, 23300, Villacarrillo (Jaén).

c) Ambitos de actuación que se autorizan a la Escuela de Música:

- Práctica Instrumental: Clarinete, Guitarra, Flauta, Piano, Saxofón y Tuba.
- Formación musical, complementaria a la práctica instrumental.
- Actividades musicales o vocales de conjunto.

d) Código del Centro: 23001305.

Segundo. Por el Registro de Centros de la Consejería de Educación y Ciencia se procederá a su inscripción.

Tercero. El Servicio de Inspección Educativa de la Delegación Provincial de Jaén velará por la adecuación de la Escuela de Música a lo establecido en el Decreto 233/1997, asesorando al Centro para un mejor cumplimiento de sus fines.

Cuarto. La Escuela de Música podrá expedir credenciales de los estudios cursados por sus alumnos y alumnas, sin que en ningún caso, su texto o formato pueda inducir a error o confusión con los certificados y títulos con validez académica y profesional.

Quinto. La Escuela de Música queda obligada al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar con antelación suficiente la oportuna revisión en el caso de producirse modificación en alguno de los datos que se señalan en la presente Orden.

Disposición Final Primera.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Disposición Final Segunda.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/98, de

13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación en el BOJA, ante la Excmo. Sra. Consejera de Educación y Ciencia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 107.1 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 11 de marzo de 2002

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ  
Consejera de Educación y Ciencia

## CONSEJERIA DE CULTURA

*RESOLUCION de 18 de marzo de 2002, de la Dirección General de Fomento y Promoción Cultural, por la que se establecen los límites de coste imputables a la producción editorial, a efectos de lo establecido en la Orden de 15 de marzo de 2002, reguladora de las ayudas a la citada producción editorial.*

La Orden 15 de marzo de 2002, de la Consejería de Cultura, establece las bases reguladoras para la concesión de ayudas a la producción editorial de interés cultural para Andalucía y se convocan las correspondientes al año 2002.

En el artículo 12, apartado 2, se establece que, en el caso de que los gastos devengados en el proceso de producción provengan de la utilización de medios propios, la acreditación documental se realizará mediante declaración responsable donde conste desglose del coste de producción imputable a la obra objeto de la ayuda, debiendo mantenerse el mencionado coste, para cada proceso, dentro de los límites que al efecto se establezcan por Resolución de la Dirección General de Fomento y Promoción Cultural, que se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

A efectos de determinar la utilización objetiva de criterios de costes medios del proceso de producción editorial realizados con medios propios, esta Dirección General de Fomento y Promoción Cultural, de conformidad con el precepto citado y oída la Asociación de Editores de Andalucía,

### RESUELVE

Primero. Establecer como intervalos de porcentajes para cada una de las fases del proceso de la producción editorial los que constan en el Anexo I. En ningún caso, la suma de los porcentajes aplicados para cada fase podrá superar el 100%.

Segundo. Determinar como costes medios de la producción editorial los que se indican en el Anexo II, para cada tramo de precio de venta al público y tirada.

Tercero. Los porcentajes y costes medios relacionados en los Anexos I y II sólo serán de aplicación a aquellas fases de proceso productivo que se hayan realizado con medios propios.

Cuarto. En el caso de que el proceso de producción editorial se haya realizado tanto con medios propios como con servicios prestados por terceros, el coste de éstos deberá acreditarse mediante la aportación de la factura correspondiente.

El importe de coste acreditado mediante facturas, a efectos de coste medio, se computará por el mismo porcentaje que le hubiera correspondido si la fase del proceso se hubiera realizado con medios propios.

Quinto. En cualquier caso, la declaración responsable a la que se hace referencia en el apartado 2 del artículo 12 de la Orden deberá ir acompañada de los documentos acreditativos correspondientes de poseer los medios propios necesarios.

Sevilla, 18 de marzo de 2002.- La Directora General, Elena Angulo Aramburu.

ANEXO I

INTERVALOS DE PORCENTAJES DE COSTES MEDIOS PARA LAS DISTINTAS FASES DEL PROCESO DE PRODUCCION EDITORIAL

Fase 1. Creación:

- Autor.
- Traductor.
- Ilustrador.
- Corrector.

Porcentaje: 20% a 30%.

Fase 2. Idea:

- Recopilación de datos.
- Diseño.
- Maquetación.
- Pruebas.

Porcentaje: 9% a 15%.

Fase 3. Preimpresión:

- Fotocomposición.
- Fotomecánica.
- Fotografías y diapositivas.

Porcentaje: 9% a 21%.

Fase 4. Artes Gráficas:

- Papel (Interior y Cubierta).
- Impresión (Int. y Cubierta).
- Encuadernación.
- Manipulados.

Porcentaje: 37% a 45%.

Fase 5. Varios:

- Otros manipulados.
- Promoción en Medios.
- Publicidad y Catálogos.
- Transporte.
- Almacenaje.

Porcentaje: 5% a 9%.

ANEXO II

TIRADA: 1.500 EJEMPLARES

PVP (C/IVA)	Costo
6,01	3.011,07
12,02	6.013,13
18,03	9.015,18
24,04	12.017,24
30,05	15.328,81

PVP (C/IVA)	Costo
36,06	18.030,36
42,07	21.041,43
48,08	24.043,49
54,09	27.045,54
60,10	30.056,62
72,12	36.060,73
78,13	39.065,79
90,15	45.075,91

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

*RESOLUCION de 7 de marzo de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria Cañada Real de la Armada, tramo primero, desde la Colada de Los Palacios hasta la Colada del Vado de San Juan de los Teatinos, en el término municipal de Dos Hermanas, provincia de Sevilla (VP 825/01).*

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de la Armada», en el tramo antes descrito, a su paso por el término municipal de Dos Hermanas, en la provincia de Sevilla, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias del término municipal de Dos Hermanas fueron clasificadas por Orden Ministerial de 22 de febrero de 1943, incluyendo la «Cañada Real de la Armada», con una anchura legal de 75,22 metros y una longitud aproximada, dentro de este término municipal, de 5.500 metros.

Segundo. A propuesta de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, por Resolución de 14 de diciembre de 2000, de la Viceconsejería de Medio Ambiente, se acordó el inicio del deslinde parcial de la vía pecuaria antes referida, en el término municipal de Dos Hermanas, provincia de Sevilla.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el 14 de marzo de 2001, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 20, de fecha 25 de enero de 2001.

En el acto de inicio de las operaciones materiales de deslinde no se hacen manifestaciones por parte de los asistentes.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 52, de 5 de marzo de 2001.

Quinto. A la Proposición de Deslinde se han presentado alegaciones por parte de los siguientes interesados:

- Don Miguel Afán de Ribera Ibarra, como Secretario General Técnico de ASAJA-Sevilla.
- RENFE. Delegación de Patrimonio de Andalucía y Extremadura.
- Don Antonio Fernández Triano y otros vecinos de la Urbanización de «Villa Nueva del Pítamo».

- Don Félix Serrano Buenavista Parada, como Presidente de la Comunidad de Propietarios «Buenavista».
- Don Andrés Gómez Romero, como Presidente de la Comunidad de Propietarios de «Pagos de Buenavista».
- Don Manuel Molina Bascón, como Presidente de la Comunidad de Propietarios de «Los Valeros».
- Don Alfonso Martín Cabrera, don Dámaso Hornero Mateos, don Casimiro Villegas Vargas, don José Ors Sánchez, don Joaquín Medina García de la Vega y don Justo Puerto Cámara.
- Don José Cruz Gómez.
- Don Sebastián Pérez Vállez, en nombre de Prefabricados Mesa, S.A.

Sexto. Las alegaciones formuladas por ASAJA-Sevilla, don Félix Serrano Buenavista Parada, don Andrés Gómez Romero, don Manuel Molina Bascón y don Alfonso Martín Cabrera y otros pueden resumirse como sigue:

- Falta de motivación. Arbitrariedad. Nulidad.
- Existencia de numerosas irregularidades desde un punto de vista técnico.
- Efectos y alcance del deslinde.
- Prescripción posesoria de los terrenos pecuarios, con reclamación del posible amparo legal que pudiera otorgarle la inscripción registral.
- Nulidad del procedimiento de deslinde al constituir una vía de hecho.
- Nulidad de la clasificación origen del presente procedimiento con fundamento en el art. 102 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común.
- Falta de desarrollo reglamentario del art. 8 de la Ley de Vías Pecuarias como competencia estatal.
- Indefensión por no constar en el expediente una serie de documentación.

ASAJA-Sevilla también plantea el perjuicio económico y social que ocasionaría el deslinde.

Todos los alegantes citados anteriormente, excepto ASAJA, solicitan, para el caso de que sus alegaciones sean desestimadas, la posibilidad de desafectación de los terrenos.

En cuanto a lo manifestado por el representante de RENFE, decir que no puede considerarse una alegación propiamente dicha, ya que lo que se solicita por esta entidad es que en el presente deslinde se tenga en cuenta la normativa referida a la Ley de Ordenación de Transportes Terrestres y el Reglamento que la desarrolla.

Por su parte, vecinos de la Urbanización «Villa Nueva del Pítamo» manifiestan que la Cañada que ahora se va a deslindar ha estado ocupada muchos años por parte de don Francisco Rosso, aportando denuncias formuladas por los alegantes contra el mismo. Alegan también que los terrenos que forman parte de la citada Urbanización son urbanos.

Por último, don José Cruz Gómez y don Sebastián Pérez Vállez manifiestan su oposición al deslinde, considerando que se trata de una auténtica clasificación, y no de un deslinde. También muestran su desacuerdo con la anchura de la vía pecuaria y entienden que sus fincas están clasificadas como urbanas por el Planeamiento vigente, por lo que no estarían incluidas en el deslinde.

Las alegaciones formuladas por los antes citados serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Séptimo. El Gabinete Jurídico de Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe, con fecha 26 de diciembre de 2001.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Cañada Real de la Armada», en el término municipal de Dos Hermanas, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 22 de febrero de 1943, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de clasificación.

Cuarto. En cuanto a las alegaciones presentadas por los interesados antes citados, ya expuestas, se informa lo siguiente:

Respecto a las alegaciones formuladas por ASAJA-Sevilla, don Félix Serrano Buenavista Parada, don Andrés Gómez Romero, don Manuel Molina Bascón y don Alfonso Martín Cabrera, decir lo siguiente:

En primer término, respecto a la alegación relativa a la falta de motivación, nulidad y arbitrariedad, así como la referente a la nulidad del procedimiento de deslinde al constituir una vía de hecho, sostener que el procedimiento de deslinde tiene su fundamento en el acto de clasificación de la vía pecuaria, en la que se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de la vía pecuaria.

Por otra parte, en el expediente consta una Proposición de Deslinde realizada conforme a los trámites legalmente establecidos, sometida a información pública, y en la que se incluyen todos los datos necesarios para el conocimiento del recorrido, características y lindes de la vía pecuaria, por lo que en modo alguno puede hablarse de existencia de indefensión en el presente procedimiento.

En segundo lugar, se hace referencia a una serie de irregularidades detectadas desde un punto de vista técnico, si bien las mismas no se refieren al concreto Procedimiento de Deslinde que nos ocupa, sino al Procedimiento de Clasificación de una vía pecuaria. Así, se hace referencia a «clasificadores» y a la «clasificación», se establece que no se ha señalado en el campo el eje de la vía pecuaria, cuando en el Acto de Apeo de un Procedimiento de Deslinde se realiza un estaquillado de todos y cada uno de los puntos que conforman las líneas bases de la vía pecuaria; se establece que se han tomado los datos desde un vehículo en circulación o que no se ha tenido en cuenta la dimensión Z o la cota de la supuesta vía pecuaria, para acto seguido manifestar que «el deslinde se hace con mediciones a cinta métrica por la superficie de suelo, por tanto, se tiene en cuenta la Z».

El único proceso donde se ha tenido en cuenta dicha técnica del GPS ha sido en la obtención de los puntos de apoyo necesarios para la orientación exterior del vuelo fotogramétrico realizado para cubrir la vía pecuaria; siendo esta técnica la empleada para la generación de la cartografía determinante para el deslinde de la vía pecuaria. Por tanto, la técnica del GPS no ha sido empleada para la obtención o replanteo de los puntos que definen la vía pecuaria.

La información que se tiene para la definición del eje de la vía pecuaria se obtiene aplicando la metodología de trabajo que a continuación se describe, apoyados en la cartografía a escala 1/2.000 obtenida a partir del vuelo fotogramétrico:

En primer lugar, se realiza una investigación de la documentación cartográfica, histórica y administrativa, existente al objeto de recabar todos los posibles antecedentes que puedan facilitar la identificación de las líneas bases que la definen (expediente de clasificación del término municipal, bosquejo planimétrico, planos catastrales -históricos y actuales-, imágenes del vuelo americano del año 56, datos topográficos actuales de la zona objeto de deslinde, así como otros documentos depositados en diferentes archivos y fondos documentales). Seguidamente, se procede al análisis de la documentación recopilada y superposición de diferentes cartografías e imágenes, obteniéndose las primeras conclusiones del estudio que se plasman en documento planimétrico a escala 1:2.000 u otras, según detalle, realizada expresamente para el deslinde. A continuación, y acompañados por los prácticos del lugar (Agentes de Medio Ambiente, etc.), se realiza un minucioso reconocimiento del terreno al objeto de validar o corregir las conclusiones del estudio, pasando a confeccionar seguidamente el plano de deslinde, en el que aparecen perfectamente definidos los límites de la vía pecuaria (aristas o eje en su caso). Finalmente, se realiza el acto formal de apeo en el que se estaquillan todos y cada uno de los puntos que conforman las líneas bases recogidas en el meritado plano, levantando acta de las actuaciones practicadas así como de las posibles alegaciones al respecto.

Por tanto, podemos concluir que el eje de la vía pecuaria no se determina de modo aleatorio y caprichoso.

Por otra parte, respecto a la apreciación que exponen los alegantes, relativa a que «el Plan de Ordenación y Recuperación de las Vías Pecuarias andaluzas dice claramente que deben incluirse los datos de altitud en la toma de datos», manifestar que dicho Plan no establece ni prescribe las previsiones técnicas que se han de reflejar en los expedientes de Clasificación y Deslinde de vías pecuarias, sino que únicamente constituye un instrumento de planificación, cuyo objeto es determinar la Red Andaluza de Vías Pecuarias, así como establecer las actuaciones necesarias para su recuperación y puesta en uso, determinando unos niveles de prioridad.

Sostienen, por otra parte, los alegantes, la prescripción posesoria de los terrenos pecuarios, con reclamación del posible amparo legal que pudiera otorgarle la inscripción registral. A este respecto manifestar:

En cuanto a la adquisición del terreno mediante escritura pública, inscrita además en el Registro de la Propiedad, hemos de mantener que la protección del Registro no alcanza a los datos de mero hecho de los bienes de dominio público, y el hecho de señalar que limita con una vía pecuaria ni prejuzga ni condiciona la extensión ni la anchura de ésta.

En este sentido se pronuncia la Jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo y la Dirección General de Registros y del Notariado, en cuanto declaran que la fe pública registral no comprende los datos físicos, ya que, según la Ley Hipotecaria, los asientos del Registro no garantizan que el inmueble tenga la cabida que consta en las respectivas inscripciones.

El Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía completa su argumentación enmarcándola en una consideración genérica sobre la posibilidad abstracta del Registro de incidir en el dominio público.

Parten de la afirmación doctrinal de que el Registro le es indiferente al dominio público, citando concretamente a Beraud y Lezon, en cuanto entienden que los bienes de dominio público carecen de potencialidad jurídica para ser salvaguardados por la inscripción, ya que su adscripción a fines

de carácter público los sitúa fuera del comercio de los hombres, haciéndolos inalienables e imprescriptibles, llevando en su destino la propia garantía de inatacabilidad o inmunidad, de manera que en ellos la inscripción es superflua.

Efectivamente, la naturaleza demanial de las vías pecuarias se consagra en el artículo 8 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, que en su apartado 3.º establece: «El Deslinde aprobado declara la posesión y la titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma, dando lugar al amojonamiento, y sin que las inscripciones del Registro de la Propiedad puedan prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados.»

En lo que se refiere a la prescripción adquisitiva, aducida de contrario, por el transcurso de los plazos legales, ha de indicarse que, sin duda, corresponde a un estado de cosas anterior en el tiempo a la promulgación de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias.

Además, ya la Ley de Vías Pecuarias de 27 de junio de 1974 intentaba conciliar la voluntad de demanializar con el respeto de los derechos adquiridos.

De todo ello se deduce claramente que con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley de 1974, ni pueden entenderse iniciables cómputos del plazo de prescripción, ni podrían completarse plazos de prescripción iniciados con anterioridad.

Por otra parte, con referencia a la pretendida nulidad del procedimiento de clasificación, al amparo de lo establecido en el art. 62.1 de la LRJAP y PAC, al considerarse vulnerado el derecho a la defensa establecido en el art. 24 de la Constitución Española, al no haber sido notificado de forma personal del resultado del expediente de clasificación de las vías pecuarias del término municipal, se ha de manifestar que no es procedente la apertura del procedimiento de revisión de oficio de dicho acto por cuanto que no concurren los requisitos materiales exigidos. Señalar que el Expediente de Clasificación de las Vías Pecuarias del término municipal de Dos Hermanas (Sevilla), incluido en el mismo la «Cañada Real de la Armada», se tramitó de acuerdo con las normas aplicables, finalizando en el acto administrativo, ya firme, que clasifica la vía pecuaria que nos ocupa. Dicha Clasificación fue aprobada por Orden Ministerial y, por tanto, clasificación incuestionable, no siendo procedente entrar ahora en la clasificación aprobada en su día.

En este sentido, la Sentencia del TSJA de 24 de mayo de 1999 insiste en la inatacabilidad de la Clasificación, acto administrativo firme y consentido, con ocasión del deslinde. Por ello, los motivos que tratan de cuestionar la referida Orden de clasificación, así como las características de la vía pecuaria clasificada, no pueden ser objeto de impugnación en este momento procedimental, dada la extemporaneidad manifiesta, una vez transcurridos los plazos que dicha Orden establecía para su impugnación, de acuerdo con las disposiciones vigentes en su momento, tratándose, por tanto, de un acto firme.

Por otra parte, respecto a la alegación articulada relativa a la falta de desarrollo reglamentario del art. 8 de la Ley 3/1995, así como a la competencia estatal de dicho desarrollo, sostener que dicho artículo resulta de aplicación directa, al establecer con claridad que las inscripciones del Registro de la Propiedad no pueden prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados.

Así mismo, tampoco puede prosperar la alegación relativa a la posible inconstitucionalidad de dicho precepto al no constituir una norma de carácter expropiatorio, dado que no hay privación de bienes a particulares, sino determinación de deslindar el dominio público.

Respecto a la indefensión alegada, considerando que no han tenido acceso a una serie de documentos que relacionan, informar que se ha consultado numeroso Fondo Documental para la realización de los trabajos técnicos del deslinde y, como interesados en el expediente, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 35 y 37 de la LRJAP y PAC, han tenido derecho, durante la tramitación del procedimiento, a

conocer el estado del mismo, y a obtener copia de toda la documentación obrante en el expediente, además del acceso a los registros y a los documentos que forman parte del mismo.

Por su parte, sostiene ASAJA-Sevilla el perjuicio económico y social que supondría el deslinde para los numerosos titulares de las explotaciones agrícolas afectadas, así como para los trabajadores de las mismas. A este respecto, manifestar que el deslinde no es más que la determinación de los límites de la vía pecuaria en beneficio de todos. No obstante, las consecuencias del mismo en cada caso podrían ser susceptibles de estudio en un momento posterior.

En cuanto a lo manifestado por todos los alegantes citados anteriormente, excepto ASAJA, respecto a la solicitud de desafectar los terrenos, en el caso de que no se estimen sus alegaciones, aduciendo que son unos terrenos previamente consolidados, que reúnen las características exigibles para su clasificación como suelo urbano, de acuerdo con el II Plan General de Ordenación Urbana de Dos Hermanas, decir que, realizadas las oportunas investigaciones, no existe constancia de la aprobación del citado Plan. A este respecto, señalar que el último Plan de Ordenación Urbana aprobado es de fecha 20 de noviembre de 1987, y en el mismo no se incluyen como terrenos urbanos o urbanizables las fincas de las Comunidades de Propietarios mencionadas. No obstante lo anterior, señalar que el procedimiento administrativo de Desafectación de una vía pecuaria se regula en el artículo 31 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, no siendo éste el momento procedimental oportuno para plantear esta cuestión.

Respecto a las alegaciones de don Antonio Fernández Triano y otros vecinos de la Urbanización «Villa Nueva del Pítamo», informar que, de acuerdo con el Planeamiento vigente citado anteriormente, las fincas de esta urbanización no están incluidas dentro de la zona clasificada como urbana. Por otra parte, en cuanto a la denuncia efectuada por los alegantes por la presunta ocupación de la Cañada, indicar que el presente expediente es de deslinde de una vía pecuaria, teniendo por objeto únicamente definir los límites de la misma.

En cuanto a las alegaciones formuladas por don Sebastián Pérez Váñez y don José Cruz Gómez, en representación de Prefabricados Mesa, S.A., se informa lo siguiente:

En primer lugar se oponen al deslinde al considerar que se trata de una clasificación y no de un deslinde. En este sentido, reiterar lo ya expuesto en cuanto que la vía pecuaria «Cañada Real de la Armada», en el término municipal de Dos Hermanas, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 22 de febrero de 1943 y, por tanto, clasificación incuestionable, no siendo procedente entrar ahora, con ocasión del deslinde, en la clasificación aprobada en su día, tratándose de un acto firme.

En cuanto a la disconformidad mostrada respecto a la anchura de la Cañada, entendiéndose que debería ser de 20,89 metros, de acuerdo con la reducción propuesta en la clasificación, señalar que dicha afirmación no puede ser compartida en atención a la naturaleza y definición del acto de clasificación de una vía pecuaria, cuyo objeto es la determinación de la existencia y categoría de las vías pecuarias; es decir, la clasificación está ordenada a acreditar o confirmar la identidad y tipología de una vía pecuaria.

A pesar de que las clasificaciones efectuadas al amparo de lo establecido en los Reglamentos anteriores a la vigente Ley de Vías Pecuarias distinguiesen entre vías pecuarias necesarias, innecesarias o sobrantes, dichos extremos no pueden ser tenidos en consideración en la tramitación de los procedimientos de deslindes de vías pecuarias, dado que dichas declaraciones no suponían sin más la desafectación de la vía pecuaria.

La filosofía que impregna la nueva regulación de las vías pecuarias, consistente en dotar a las mismas, al margen de

seguir sirviendo a su destino prioritario, de nuevos usos que las rentabilicen social, ambiental y económicamente, dado su carácter de patrimonio público, choca frontalmente con el espíritu que inspiró a los anteriores Reglamentos en los que se preveía la venta por el Estado de los terrenos pertenecientes a las mismas que, por una u otras causas, hubiesen perdido total o parcialmente su utilidad como tales vías pecuarias. De ahí que dichas consideraciones (necesaria, innecesaria o sobrante) no puedan ser mantenidas en la actualidad, y resulte improcedente hablar de partes necesarias o sobrantes de la vía pecuaria en cualquier deslinde posterior a la entrada en vigor de la Ley 3/1995, en cuanto supone la desaparición de estas categorías.

Por último, respecto a la vulneración de los arts. 9.3 y 14 de la Constitución, considerando que la propuesta de deslinde es discriminatoria y arbitraria, reiterar que la Proposición de deslinde se ha realizado cumpliendo los trámites legalmente establecidos en la Ley 3/1995, de 23 de marzo. De acuerdo con la normativa aplicable, en el expediente se incluyen: Informe, determinándose en el mismo longitud, anchura y superficie deslindadas; superficie intrusada, y número de intrusiones; plano de situación de la vía, de situación del tramo, croquis de la vía pecuaria, y plano del deslinde, así como listados de coordenadas UTM de todos los puntos que definen la Cañada, y que han sido trasladados al campo durante el acto de apeo, y que se recogen en el acta de deslinde que también consta en el proyecto.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, con fecha 31 de octubre de 2001, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía,

#### RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de la Armada», en su tramo primero, comprendido desde la Colada de Los Palacios hasta la Colada del Vado de San Juan de los Teatinos (Paso elevado del Ferrocarril de Bellavista), en el término municipal de Dos Hermanas, provincia de Sevilla, a tenor de los datos y la descripción que siguen y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

Longitud deslindada: 3.868 metros.

Anchura: 75,22 metros.

Superficie deslindada: 316.356,06 m<sup>2</sup>.

Descripción: «Finca rústica, en el término municipal de Dos Hermanas, provincia de Sevilla, de forma alargada, con una anchura legal de 75,22 m, la longitud deslindada es de 3.868 m, la superficie deslindada de 31-63-56 ha, que en adelante se conocerá como «Cañada Real de la Armada», tramo 1.º, que linda:

- Al Norte: Con la línea de término de Sevilla.

- Al Este: Con fincas de don Francisco Rosso Gómez, Villanueva del Pítamo, S.A., don Antonio Ortiz Toro, don Alfonso Lozano Patrana, doña Aurora Blanco González, don José M.ª de los Santos González, don Francisco Reina Montoro, doña Ana Villegas Vargas, doña María García López, don Francisco Salinas Hermoso, don Andrés Gómez Moreno, don Manuel Gómez García, don José Cruz Gómez, don José Alberto Naranjo Fonto, Prefabricados Mesa, S.A., doña Milagro Roble-

do Pérez, don Pedro Romero Guerrero, don Manuel González Pérez, Zona Urbana Buenavista, doña Concepción Ibarra Ibarra, Alfin Blaco, S.A., doña Concepción Ibarra Ibarra, Santobetti, don Rafael Martínez Domínguez, don Manuel Ricardo Tinoco, Talleres Yacos, S.A., Viveros Jardín Rocío, S.L., doña María Gómez Reina, don Antonio Gómez Reina, Itálica Importaciones, S.L, Destilaciones Bordas Chinchurreta, S.A., y don Antonio Giménez Díaz.

- Al Sur: Con la zona urbana.

- Al Oeste: Con fincas de don Manuel Vaquero Domínguez, don José Hurtado Cosano, doña Dolores Blanco González, don Antonio Morillo Naranjo, don Manuel Muñoz Martín, don Antonio Mantero Ruedas, doña Adelina Madroñal Morales, doña Carmen Muñoz Jiménez, doña Celia Muñoz Jiménez, don Bienvenido López Fuentes, don Antonio Miranda Romero, SAURI, S.A., don Pedro Bilbao Alvarez Osorio, doña M.<sup>a</sup> Africa Jurado Barrio, don Manuel Jiménez Garrido, zona urbana Buenavista, don Antonio Cos Terreno, don José M.<sup>a</sup> Ibarra Gómez, don Salvador Noguera Espinosa, don Gaspar Mesa López, don Salvador Noguera Espinosa y doña M.<sup>a</sup> Teresa Noguera Espinosa.»

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 7 de marzo de 2002.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

ANEXO A LA RESOLUCION DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, DE FECHA 7 DE MARZO DE 2002, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE PARCIAL DE LA VIA PECUARIA «CAÑADA REAL DE LA ARMADA», TRAMO PRIMERO, DESDE LA COLADA DE LOS PALACIOS HASTA LA COLADA DEL VADO DE SAN JUAN DE LOS TEATINOS, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE DOS HERMANAS, PROVINCIA DE SEVILLA

RELACION DE COORDENADAS U.T.M. DEL PROYECTO DE DESLINDE DE LA VIA PECUARIA (Referidas al Huso 30)

CAÑADA REAL DE LA ARMADA (Tramo I)

Punto	X	Y	Punto	X	Y
1	237467,69	4135134,27	1'	237518,76	4135193,09
2	237525,86	4135040,45	2'	237526,70	4135182,06
3	237559,62	4134983,99	3'	237622,48	4135027,37
4	237602,62	4134924,39	4'	237660,16	4134973,38
5	237640,54	4134870,05	5'	237703,18	4134911,74
6	237725,55	4134736,01	6'	237788,75	4134776,81
7	237803,75	4134616,99	7'	237867,05	4134657,64
8	237869,98	4134511,42	8'	237935,56	4134548,43
9	237902,55	4134446,86	9'	237968,40	4134483,34
10	237942,08	4134381,60	10'	238009,81	4134414,96
11	237971,42	4134306,16	11'	238043,70	4134327,82
12	238006,27	4134143,59	12'	238080,37	4134156,79
13	238016,52	4134071,63	13'	238089,92	4134089,73
14	238021,48	4134036,80	14'	238096,31	4134044,90
15	238027,42	4133951,62	15'	238102,54	4133961,12
16	238052,68	4133813,95	16'	238127,65	4133822,07
17	238056,28	4133717,20	17'	238131,39	4133721,71
18	238059,61	4133677,10	18'	238134,58	4133683,33
19	238064,61	4133616,98	19'	238138,81	4133632,39

Punto	X	Y	Punto	X	Y
20	238100,50	4133511,07	20'	238168,97	4133543,37
21	238142,09	4133443,96	21'	238209,81	4133477,48
22	238161,97	4133391,83	22'	238231,36	4133420,97
23	238212,05	4133282,86	23'	238277,86	4133319,77
24	238263,51	4133207,04	24'	238326,18	4133248,64
25	238326,39	4133110,10	25'	238390,57	4133149,38
26	238441,08	4132911,14	26'	238507,29	4132946,89
27	238541,23	4132738,08	27'	238606,42	4132775,60
28	238597,93	4132634,07	28'	238667,34	4132663,90
29	238623,54	4132554,79	29'	238695,21	4132577,64
30	238640,49	4132500,50	30'	238712,81	4132521,24
31	238665,27	4132405,78	31'	238742,22	4132408,84
32	238640,23	4132265,36	32'	238715,36	4132258,21
33	238639,61	4132219,14	33'	238714,92	4132225,02
34	238650,60	4132154,91	34'	238722,83	4132178,75
35	238710,36	4132036,74	35'	238773,67	4132078,23
36	238776,03	4131957,47	36'	238842,63	4131994,98
37	238783,54	4131935,81	37'	238854,61	4131960,46
38	238813,37	4131849,79	38'	238887,79	4131864,76
39	238819,35	4131755,47	39'	238894,55	4131758,19
40A	238820,28	4131653,98	40'	238895,49	4131654,67
40B	238823,24	4131633,74			
40C	238831,55	4131615,05			
41	238916,69	4131477,65	41'	238982,25	4131514,62
42	238951,56	4131421,33	42'	239015,25	4131461,35
43	239014,35	4131322,82	43'	239077,61	4131363,52
44	239096,78	4131205,65	44'	239151,17	4131250,21
45	239146,70	4131128,19	45'	239200,10	4131174,84
46	239159,50	4131097,26	46'	239221,68	4131139,41
47	239225,37	4130988,89	47'	239288,11	4131030,34
48	239271,79	4130912,53	48'	239337,61	4130949,07
49	239309,93	4130837,00	49'	239376,25	4130872,54
50	239353,79	4130759,73	50'	239418,55	4130798,02
51	239399,10	4130686,11	51'	239464,39	4130723,53
52	239436,35	4130616,09	52'	239500,23	4130656,17
53	239481,93	4130553,82	53'	239543,05	4130597,67
54	239542,20	4130468,12	54'	239604,69	4130510,01
55	239561,67	4130437,63	55'	239623,94	4130479,88

Nota: Las coordenadas UTM sombreadas se encuentran en zona urbana del t.m. de Dos Hermanas.

RESOLUCION de 18 de marzo de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 315/01, interpuesto por don Luis Moya del Castillo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Huelva.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Huelva, se ha interpuesto por don Luis Moya del Castillo recurso núm. 315/01 contra la desestimación presunta del recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva de fecha 22.2.01, recaída en el expediente sancionador núm. 747/00, instruido por infracción a la normativa sobre Espacios Naturales Protegidos, Conservación de la Naturaleza, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 315/01.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada, para que

comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 18 de marzo de 2002.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

*RESOLUCION de 18 de marzo de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 52/02, interpuesto por ASAJA/Málaga, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga, se ha interpuesto por ASAJA-Málaga recurso núm. 52/02 contra la desestimación del recurso de alzada deducido contra la Resolución aprobatoria de la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de la Yunquera (Málaga), y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

#### HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 52/02.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada, para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 18 de marzo de 2002.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

*RESOLUCION de 19 de marzo de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 1253/01.S.3.ª, interpuesto por don Daniel Navarro Chornet, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, se ha interpuesto por don Daniel Navarro Chornet recurso núm. 1253/01.S.3.ª contra la Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 28.5.01, por la que se acuerda la adquisición de las fincas que componen «La Cala San Pedro», sitas en el término municipal de Níjar (Almería), y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

#### HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 1253/01.S.3.ª

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada, para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala

en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 19 de marzo de 2002.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

*RESOLUCION de 19 de marzo de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 15/02, interpuesto por don Pablo Troya Medina, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Huelva.*

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Huelva, se ha interpuesto por don Pablo Troya Medina recurso núm. 15/02 contra Resolución la Viceconsejera de Medio Ambiente de fecha 1012/2001, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Huelva de fecha 21.5.2001, recaída en el expediente sancionador núm. 745/00, instruido por infracción administrativa a la normativa vigente en Espacios Naturales Protegidos, instruido por infracción administrativa a la Ley Forestal de Andalucía, a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

#### HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 15/02.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada, para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 19 de marzo de 2002.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

*RESOLUCION de 19 de marzo de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 87/02, interpuesto por doña Carmen Gómez Bedmar ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Jaén.*

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Dos de Jaén se ha interpuesto por doña Carmen Gómez Bedmar recurso núm. 87/02 contra la Resolución de la Viceconsejera de Medio Ambiente de fecha 28.11.01, desestimatoria del recurso de alzada deducido contra Resolución de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Jaén de fecha 8.8.00, recaída en el expediente sancionador M/116/2000, instruido por infracción administrativa a la normativa vigente en materia Forestal, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

#### HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 87/02.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado

o derivaren derechos por la Resolución impugnada, para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 19 de marzo de 2002.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

## CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

*RESOLUCION de 15 de marzo de 2002, del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, por la que se aprueba la tarifa del Servicio Andaluz de Teleasistencia.*

La Orden de 10 de enero de 2002, de la Consejería de Asuntos Sociales, por la que se regula el Servicio Andaluz de Teleasistencia, dispone en su artículo 9.1 que los usuarios contribuirán a la financiación de este Servicio mediante el pago a la Fundación Andaluza de Servicios Sociales de una tarifa, periódicamente revisable, que deberá ser aprobada por el titular de la Dirección Gerencia del Instituto Andaluz de Servicios Sociales.

En su virtud, previa consulta al Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, y en uso de las facultades que me confiere la citada Orden,

### RESUELVO

Aprobar la tarifa del Servicio Andaluz de Teleasistencia para el año 2002, que será de una cuantía de 18 euros mensuales.

Sevilla, 15 de marzo de 2002.- La Directora Gerente, Adoración Quesada Bravo.

*RESOLUCION de 19 de marzo de 2002, del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, por la que se ratifica el acuerdo, adoptado por su Patronato, de extinción de la Fundación Obra Pía de San Antonio, de la localidad de El Carpio (Córdoba).*

Visto el expediente sobre extinción de la Fundación «Obra Pía de San Antonio», domiciliada en la ciudad de El Carpio, provincia de Córdoba, que corresponde al procedimiento instruido bajo el número 030/03/98, se han considerado, los siguientes

### HECHOS

Primero. La citada fundación fue instituida por don Luis de Haro mediante escritura pública otorgada en Madrid el 13 de julio de 1658 en cumplimiento de la voluntad de su madre, doña Francisca de Guzmán (Marquesa de El Carpio), siendo clasificada como de beneficencia particular mediante Real Orden del Ministerio de Gobernación de 24 de abril de 1914, y tiene como finalidad «dar limosnas a pobres de todas las villas del estado de El Carpio y dotes a doncellas pobres y huérfanas que deseen casarse o ingresar en religión».

Segundo. El patronato de la fundación corresponde, de acuerdo con la voluntad constitutiva del fundador, recogida en la citada Real Orden de Clasificación, al legítimo poseedor del título de Marqués de El Carpio. Dicho título pertenecía, a la fecha de dictarse la citada Orden, al Excmo. Sr. Don Jacobo Stuart Fitz-James, Duque de Alba.

Tercero. De los antecedentes fundacionales aportados al presente procedimiento se deduce la imposibilidad de rea-

lización del fin fundacional, dada la escasez de recursos económicos y actividad que se reflejan en las últimas cuentas aprobadas por el Protectorado, correspondientes al ejercicio 1986, en las que figura un patrimonio por valor de 93.700 pesetas integrado por cinco láminas de Deuda Perpetua Interior al 4%, más un saldo en la cuenta de resultados por valor de 42.873 pesetas bajo el nombre de «existencias para el año siguiente». Dicha insuficiencia ha dado lugar a que por este Protectorado se haya promovido la presente extinción fundacional por oficio de 19 de septiembre de 2000 dirigido al patronato.

Cuarto. Mediante acuerdo adoptado el día 7 de junio de 2001 por el patronato de la fundación, se ha acordado la extinción de la misma por la causa antes señalada, disponiendo al efecto que el patrimonio resultante de la liquidación sea destinado a la fundación o entidad no lucrativa que el Protectorado designe. El balance de situación a la fecha de dicho acuerdo, y que en el mismo se aprueba, refleja una situación patrimonial en la que sólo existen 144.000 pesetas depositadas en la cuenta de valores núm. 0030-1001-400-0201053 del banco Banesto, consistiendo en títulos de Deuda Perpetua Interior al 4%, y no existiendo ni acreedores ni deudores de la fundación.

Vista la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, y demás disposiciones de general y particular aplicación, los hechos expuestos merecen la siguiente

### VALORACION JURIDICA

Primera. De acuerdo con el art. 29.c) de la referida Ley 30/1994, de 24 de noviembre, la fundación se extinguirá cuando sea imposible la realización del fin fundacional, circunstancia ésta acreditada en el presente caso dada la insuficiencia de recursos económicos que permitan su cumplimiento.

Segunda. De conformidad con lo establecido en el art. 30.2 de la citada norma legal y con el artículo 18 del Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la extinción de la fundación requerirá acuerdo del patronato ratificado por el Protectorado.

Tercera. El destino del remanente que resulte de la liquidación será destinado, de acuerdo con la voluntad del patronato, a la fundación o entidad no lucrativa que el Protectorado designe.

Cuarta. Conforme a lo ordenado en el apartado 5 del citado art. 31, el acuerdo de extinción se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Quinta. El artículo 5.1 del Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal (aplicable supletoriamente en el ámbito de Fundaciones de competencia autonómica), establece que la extinción de la fundación por acuerdo deberá constar en escritura pública.

Esta Dirección Gerencia, de acuerdo con todo lo anterior, en el ejercicio de las competencias que le atribuyen la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; el Decreto 252/1988, de 12 de julio, sobre Organización del Instituto Andaluz de Servicios Sociales,

## RESUELVE

Primero. Ratificar el acuerdo del patronato de la Fundación «Obra Pía de San Antonio», domiciliada en la localidad de El Carpio, provincia de Córdoba, por el que se acuerda la extinción de la misma y se decide destinar el patrimonio resultante de la liquidación a la fundación o entidad que el Protectorado designe.

Segundo. Que por el patronato de la fundación se proceda a elevar a escritura pública el acuerdo de extinción de la fundación y a remitir a este Protectorado copia auténtica o autenticada de la misma.

Tercero. Que deducido del patrimonio indicado en el hecho cuarto de la presente Resolución los gastos que hayan de hacerse para extinguir la fundación, el remanente que resulte será destinado, por indicación del Delegado Provincial de la Consejería de Asuntos Sociales en Córdoba, a la Fundación «Patronato Valeriano Pérez», debiendo aportarse a este Protectorado documentación justificativa de la liquidación y de la entrega.

Notifíquese la presente Resolución a los interesados conforme a lo previsto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con la advertencia de que contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer en el plazo máximo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación, recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Asuntos Sociales, según faculta el artículo 114.1 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Sevilla, 19 de marzo de 2002.- La Directora Gerente (Res. de 21.2.2002), El Subdirector General de Prestaciones Económicas, Centros e Instituciones, José Ramón Begines Cabeza.

*RESOLUCION de 19 de marzo de 2002, del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, por la que se ratifica el acuerdo de extinción, adoptado por su Patronato, de la Fundación Benéfico Particular Conde del Castillo, de la localidad de El Carpio (Córdoba).*

Visto el expediente sobre extinción de la Fundación Benéfico Particular «Conde del Castillo», domiciliada en la ciudad de El Carpio, provincia de Córdoba, que corresponde al procedimiento instruido bajo el número 029/03/98, se han considerados los siguientes

## HECHOS

Primero. La citada fundación fue instituida por el Excmo. Sr. Conde del Castillo, D. García Avellaneda y Haro, mediante testamento otorgado en Madrid el 22 de diciembre de 1670, siendo clasificada como de beneficencia particular mediante Real Orden del Ministerio de Gobernación de 24 de abril de 1914, y tiene como finalidad «dar dotes a doncellas pobres huérfanas naturales del Estado del Carpio que tomen estado de religión o matrimonio», contando para ello en la citada fecha con una Carga de Justicia que rentaba 3.212,16 pesetas.

Segundo. El patronato de la fundación viene encomendado, de acuerdo con la voluntad constitutiva del fundador recogida en la citada Real Orden de Clasificación, a quien posea el Estado y Mayorazgo de El Carpio. Dicho título pertenecía, a la fecha de dictarse la citada Orden, al Excmo. Sr. Don Jacobo Stuart Fitz-James y Falcó, Duque de Alba.

Tercero. De los antecedentes fundacionales aportados al presente procedimiento se deduce la imposibilidad de realización del fin fundacional, dada la escasez de recursos económicos y actividad que se reflejan en las últimas cuentas aprobadas por el Protectorado, correspondientes al ejercicio 1986, en las que figura un patrimonio por valor de 75.200 pesetas integrado por una lámina de Deuda Perpetua Interior al 4%, más un saldo en la cuenta de resultados por valor de 45.859 pesetas bajo el nombre de «existencias para el año siguiente». Dicha insuficiencia ha dado lugar a que por este Protectorado se haya promovido la presente extinción fundacional por oficio de 19 de septiembre de 2000 dirigido al patronato.

Cuarto. Mediante acuerdo adoptado el día 7 de junio de 2001 por el patronato de la fundación, se ha acordado la extinción de la misma por la causa antes señalada, disponiendo al efecto que el patrimonio resultante de la liquidación sea destinado a la fundación o entidad no lucrativa que el Protectorado designe. El balance de situación a la fecha de dicho acuerdo, y que en el mismo se aprueba, refleja una situación patrimonial en la que sólo existen 57.200 pesetas en títulos de Deuda Perpetua Interior al 4%.

Vista la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, y demás disposiciones de general y particular aplicación, los hechos expuestos merecen la siguiente,

## VALORACION JURIDICA

Primera. De acuerdo con el art. 29.c) de la referida Ley 30/1994, de 24 de noviembre, la fundación se extinguirá cuando sea imposible la realización del fin fundacional, circunstancia ésta acreditada en el presente caso dada la insuficiencia de recursos económicos que permitan su cumplimiento.

Segunda. De conformidad con lo establecido en el art. 30.2 de la citada norma legal y con el artículo 18 del Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la extinción de la fundación requerirá acuerdo del patronato ratificado por el Protectorado.

Tercera. El destino del remanente que resulte de la liquidación será destinado, de acuerdo con la voluntad del patronato, a la fundación o entidad no lucrativa que el Protectorado designe.

Cuarta. Conforme a lo ordenado en el apartado 5 del citado art. 31, el acuerdo de extinción se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Quinta. El artículo 5.1 del Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal (aplicable supletoriamente en el ámbito de fundaciones de competencia autonómica), establece que la extinción de la fundación por acuerdo deberá constar en escritura pública.

Esta Dirección Gerencia, de acuerdo con todo lo anterior, en el ejercicio de las competencias que le atribuyen la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, el Decreto 252/1988, de 12 de julio, sobre Organización del Instituto Andaluz de Servicios Sociales,

## RESUELVE

Primero. Ratificar el acuerdo del patronato de la Fundación Benéfico-Particular «Conde del Castillo», domiciliada en la localidad de El Carpio, provincia de Córdoba, por el que se acuerda la extinción de la misma y se decide destinar el patrimonio resultante de la liquidación a la fundación o entidad que el Protectorado designe.

Segundo. Que por el patronato de la fundación se proceda a elevar a escritura pública el acuerdo de extinción de la fundación y a remitir a este Protectorado copia auténtica o autenticada de la misma.

Tercero. Que deducido del patrimonio indicado en el hecho cuarto de la presente resolución los gastos que hayan de hacerse para extinguir la fundación, el remanente que resulte será destinado, por indicación del Delegado Provincial de la Consejería de Asuntos Sociales en Córdoba, a la Fundación «Patronato Valeriano Pérez», debiendo aportarse a este Protectorado documentación justificativa de la liquidación y de la entrega.

Notifíquese la presente Resolución a los interesados conforme a lo previsto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, con la advertencia de que contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo máximo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación, recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Asuntos Sociales, según faculta el artículo 114.1 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Sevilla, 19 de marzo de 2002.- La Directora Gerente, (Res. 21.2.2002) El Subdirector General de Prestaciones Económicas, Centros e Instituciones, José Ramón Begines Cabeza.

*RESOLUCION de 21 de marzo de 2002, del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, por la que se acuerda la delegación de competencia para la contratación del servicio de limpieza de los Centros de Día para Mayores, adscritos al Instituto Andaluz de Servicios Sociales en la provincia de Jaén, en la Delegación Provincial de Jaén de la Consejería.*

El Decreto 252/1988, de 12 de julio, de Organización del Instituto Andaluz de Servicios Sociales (en adelante IASS), modificado por el Decreto 80/1997, de 4 de marzo, atribuye, en su artículo 10.2.f), al Director Gerente la celebración de los contratos administrativos que vinculen al IASS, dentro del ámbito de sus atribuciones.

Por su parte, el artículo 15 del citado Decreto 252/1988, modificado por el Decreto 80/1997. antes citado, establece en su apartado 1.º que, en el ámbito provincial, el IASS desarrollará sus funciones a través de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Asuntos Sociales, y en su apartado 2.º, que los Delegados Provinciales, representantes igualmente del Organismo en las provincias, asumirán la responsabilidad de la gestión del IASS en sus respectivas demarcaciones territoriales y velarán por el cumplimiento de los fines y objetivos del mismo en su ámbito de competencias, con arreglo a las directrices emanadas de la Consejería de Asuntos Sociales.

Por otra parte, por Resolución de 5 de febrero de 2002, en su disposición segunda, apartado b), esta Dirección Gerencia delegó determinadas competencias en materia de contratación, siempre que su cuantía fuese inferior a 300.506,05 euros en los titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Asuntos Sociales, en tanto que asumen las atribuciones establecidas en el artículo 15 del Decreto 252/1988, de 12 de julio, de Organización del IASS.

No obstante lo anterior, y en aras de una política de agilización y simplificación administrativa, y de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en el artículo 47 de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma Andaluza, y en virtud de las atribuciones que me están conferidas,

## DISPONGO

Delegar en la Delegada Provincial de Jaén de la Consejería de Asuntos Sociales la competencia para celebrar el contrato de servicio de limpieza de los Centros de Día de Mayores, adscritos al Instituto Andaluz de Servicios Sociales en la provincia de Jaén, al superar la licitación del mismo los 300.506,05 euros.

En las Resoluciones que se adopten en virtud de la presente delegación se indicará expresamente tal circunstancia.

Sevilla, 21 de marzo de 2002.- La Directora Gerente, Adoración Quesada Bravo.

*RESOLUCION de 18 de marzo de 2002, de la Delegación Provincial de Huelva, mediante la que se publica la concesión de ayudas públicas en materia de Atención al Niño.*

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 2 de enero de 2001, de la Consejería de Asuntos Sociales, por la que se regulan y convocan las ayudas públicas en materia de asuntos sociales relativas al ámbito competencial de la Consejería para el año 2001, esta Delegación Provincial ha resuelto conceder las ayudas económicas que a continuación se relacionan, para la atención a Menores, a Asociaciones y/o Entidades sin ánimo de lucro.

Entidad: Fundación Hnos. Obreros de María.  
Importe.  
Euros: 15.868,97.  
Pesetas: 2.640.375.

Entidad: Asoc. Ay. Inf. y Juv. Sta. M.ª de Belén.  
Importe.  
Euros: 9.015,18.  
Pesetas: 1.500.000.

Entidad: Cruz Roja Española.  
Importe.  
Euros: 3.005,06.  
Pesetas: 500.000.

Entidad: Fundación Hnos. Obreros de María.  
Importe.  
Euros: 12.020,24.  
Pesetas: 2.000.000.

Entidad: Asoc. Ay. Inf. y Juv. Sta. M.ª de Belén.  
Importe.  
Euros: 7.813,16.  
Pesetas: 1.300.000.

Entidad: Misioneras Doctrina Cristiana.  
Importe.  
Euros: 7.212,15.  
Pesetas: 1.200.000.

Entidad: Cáritas Diocesanas.  
Importe.  
Euros: 9.015,18.  
Pesetas: 1.500.000.

Entidad: Asociación Tierra Nueva.  
 Importe.  
 Euros: 120.951,88.  
 Pesetas: 20.124.700.

Entidad: Ayuntamiento de Nerva.  
 Importe.  
 Euros: 4.808,10.  
 Pesetas: 800.000.

Entidad: Ayto. de Punta Umbría.  
 Importe.  
 Euros: 4.207,08.  
 Pesetas: 700.000.

Entidad: Ayto. de Cartaya.  
 Importe.  
 Euros: 4.207,08.  
 Pesetas: 700.000.

Entidad: Ayto. de Lepe.  
 Importe.  
 Euros: 4.207,08.  
 Pesetas: 700.000.

Entidad: Ayto. de Bollullos Par del Cdo.  
 Importe.  
 Euros: 3.005,06.  
 Pesetas: 500.000.

Entidad: Ayto. de Riotinto.  
 Importe.  
 Euros: 3.005,06.  
 Pesetas: 500.000.

Entidad: Ayto. de Isla Cristina.  
 Importe.  
 Euros: 2.404,05.  
 Pesetas: 400.000.

Entidad: Ayto. de Ayamonte.  
 Importe.  
 Euros: 2.404,05.  
 Pesetas: 400.000.

Entidad: Ayto. de Valverde.  
 Importe.  
 Euros: 1.803,04.  
 Pesetas: 300.000.

Entidad: Ayto. La Redondela.  
 Importe.  
 Euros: 1.803,04.  
 Pesetas: 300.000.

Entidad: Ayto. Arroyomolinos de León.  
 Importe.  
 Euros: 1.202,02.  
 Pesetas: 200.000.

Huelva, 18 de marzo de 2002.- La Delegada Provincial,  
 M.<sup>a</sup> Luisa Faneca López.

## 4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DOS  
 DE ALMERIA

*EDICTO dimanante del procedimiento de divorcio  
 contencioso núm. 822/2001.*

NIG: 0401342C20010006088.

Procedimiento: Divorcio contencioso (N) 822/2001.

Negociado: 2G.

De: Doña Faustina Pérez Vázquez.

Procuradora: Godoy Bernal, Rosa.

Contra: Don Francisco José Polo Jiménez.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento divorcio contencioso (N) 822/2001 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Almería a instancia de Faustina Pérez Vázquez contra Francisco José Polo Jiménez sobre divorcio, se ha dictado la sentencia, que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

S E N T E N C I A

En Almería, a trece de marzo de dos mil dos.

El Sr. don Antonio Luis García Valverde, Juez Substituto del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Almería, en nombre de Su Majestad el Rey ha dictado la siguiente sentencia:

Habiendo visto los autos de divorcio 822/01 seguidos a instancia de la Procuradora doña María Godoy Bernal, en nombre y representación de doña Faustina Pérez Vázquez, defendida por el Letrado don Francisco Jesús Giménez Conchillo, contra don Francisco José Polo Jiménez, declarado en rebeldía, sobre divorcio, en cuyos autos no es parte el Ministerio Fiscal.

F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora doña María Godoy Bernal, en nombre y representación de doña Faustina Pérez Vázquez, defendida por el Letrado don Francisco Jesús Giménez Conchillo, contra don Francisco José Polo Jiménez, declarado en rebeldía, sobre divorcio, en cuyos autos no es parte el Ministerio Fiscal, debo declarar y declaro la disolución del matrimonio, por causa de divorcio, entre doña Faustina Pérez Vázquez y don Francisco José Polo Jiménez, sin fijación de pensión compensatoria.

Sin expresa declaración sobre costas.

Una vez firme esta resolución, líbrase exhorto al Registro Civil en que aparezca inscrito el matrimonio que se disuelve por causa de divorcio, acompañándose testimonio de esta sentencia.

Notifíquese a las partes esta sentencia en la forma que determina el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Llévese testimonio de la presente a los autos de su razón con archivo de la original en el Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Francisco José Polo Jiménez, extiendo y firmo la presente en Almería, trece de marzo de dos mil dos.- El/La Secretario.

## 5. Anuncios

### 5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

#### CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

*RESOLUCION de 3 de abril de 2002, del Instituto Andaluz de la Mujer, por la que se anuncia concurso, por el procedimiento de licitación abierto, para la adjudicación de contrato de servicios. (PD. 974/2002).*

1. Entidad adjudicadora.
  - a) Organismo: Instituto Andaluz de la Mujer.
  - b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación, Convenios y Subvenciones.
  - c) Número de expediente: 8/2002.
2. Objeto del contrato.
  - a) Descripción del objeto: Diseño y coordinación de la Feria Internacional de Mujeres Empresarias, FIDEM 2002.
  - b) Lugar de ejecución: Almería.
  - c) Plazo de ejecución: Siete meses.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
  - a) Tramitación: Ordinaria.
  - b) Procedimiento: Abierto.
  - c) Forma: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 120.020 euros.
  5. Garantía. Provisional: 2.400,40 euros.
  6. Obtención de documentación e información.
    - a) Entidad: Servicio de Contratación, Convenios y Subvenciones.
    - b) Domicilio: C/ Alfonso XII, 52, 41002, Sevilla.
    - c) Teléfono: 95/503.49.33.
    - d) Telefax: 95/503.49.56 (e-mail: mromano@iam.junta-andalucia.es).
    - e) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta la fecha de presentación de ofertas.
  7. Requisitos específicos del contratista.
    - a) Clasificación: No procede.
  8. Presentación de ofertas o de las solicitudes de participación.
    - a) Fecha límite de entrega o imposición del envío: Hasta las 14 horas del decimoquinto día natural, a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.
    - b) Documentación a presentar: La señalada en la cláusula octava del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
    - c) Lugar de presentación:
      - 1.º Entidad: Registro General del Instituto Andaluz de la Mujer.
      - 2.º Domicilio: C/ Alfonso XII, 52.
      - 3.º Localidad y Código Postal: Sevilla, 41002.
    - d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses, a contar desde la apertura de las proposiciones.
      - e) Admisión de variantes: No procede.
  9. Apertura de ofertas.
    - a) Entidad: Mesa de Contratación del Instituto Andaluz de la Mujer.
    - b) Domicilio: C/ Alfonso XII, 52.
    - c) Localidad: Sevilla.
    - d) Fecha y hora: La Mesa de Contratación, el cuarto día hábil siguiente al que termine el plazo de presentación de

proposiciones a las 10,30 horas, calificará la documentación presentada y publicará a continuación en el tablón de anuncios de este Organismo el resultado de la misma, a fin de que los licitadores afectados conozcan y subsanen, dentro del plazo que se indique, los defectos materiales observados en la documentación.

e) Apertura de proposiciones: Se realizará por la Mesa de Contratación, en acto público, a las 10,30 horas del segundo día hábil siguiente al examen de la documentación, en la sede del Instituto Andaluz de la Mujer en la dirección ya indicada en el punto 9.

10. Gastos del anuncio: Por cuenta del adjudicatario.

Sevilla, 3 de abril de 2002.- La Secretaria General, Isabel Liviano Peña.

#### CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

*RESOLUCION de 25 de marzo de 2002, de la Dirección General de Tesorería y Política Financiera, por la que se anuncia concurso, por el procedimiento abierto, para la contratación de la consultoría y asistencia que se indica. (PD. 921/2002).*

La Consejería de Economía y Hacienda ha resuelto convocar concurso para la contratación de la siguiente asistencia:

1. Entidad adjudicadora.
  - a) Organismo: Consejería de Economía y Hacienda.
  - b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Tesorería y Política Financiera.
  - c) Número de expediente: 1/2002.
2. Objeto del contrato.
  - a) Descripción del objeto: Asesoramiento Financiero en la gestión del endeudamiento de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
  - b) División por lotes y número: No hay.
  - c) Lugar de ejecución: Sevilla.
  - d) Plazo de ejecución: Un año a partir del día siguiente a la formalización del contrato.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
  - a) Tramitación: Ordinaria.
  - b) Procedimiento: Abierto.
  - c) Forma: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación. Importe total: Cuarenta y dos mil setenta euros (42.070 euros).
5. Garantía provisional: 2% del presupuesto base de licitación.
  6. Obtención de documentación e información.
    - a) Entidad: Servicio de Deuda Pública de la Dirección General de Tesorería y Política Financiera.
    - b) Domicilio: C/ Juan Antonio de Vizarrón, s/n. Edificio Torretriana, 6.ª planta, Isla de la Cartuja.
    - c) Localidad y Código Postal: Sevilla, 41092.
    - d) Teléfono: 95/506.49.07.
    - e) Telefax: 95/506.48.99.
    - f) Fecha límite de obtención de documentos e información: El último día hábil del plazo de presentación de ofertas, excepto sábados.

7. Requisitos específicos del contratista.

a) Clasificación: No.

b) Otros requisitos: Ver Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP).

8. Presentación de ofertas.

a) Fecha límite de presentación: 15 días naturales desde el siguiente a la publicación en BOJA del presente anuncio, hasta las 14 horas. Si el último día fuese inhábil, el plazo finalizará el siguiente día hábil.

b) Documentación a presentar: La exigida en el epígrafe 8.2 de PCAP.

c) Lugar de presentación:

1.º Entidad: Registro General de la Consejería de Economía y Hacienda.

2.º Domicilio: C/ Juan Antonio de Vizarrón, s/n. Edificio Torretriana, Isla de la Cartuja.

3.º Localidad y Código Postal: Sevilla, 41092.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses, a partir de la apertura de las proposiciones.

e) Admisión de variantes: Sí.

9. Apertura de ofertas.

a) Entidad: Dirección General de Tesorería y Política Financiera, Sala de Juntas.

b) Domicilio: C/ Juan Antonio de Vizarrón, s/n. Edificio Torretriana, planta 6.ª

c) Localidad: Sevilla.

d) Fecha: El tercer día hábil siguiente al examen de la documentación, salvo que éste fuese sábado, en cuyo caso se trasladará al siguiente día hábil.

e) Hora: A las doce horas.

10. Otras informaciones: El examen de la documentación se realizará el primer día hábil siguiente a la fecha límite de presentación de ofertas, salvo que éste fuese sábado, en cuyo caso se trasladará al siguiente día hábil. El resultado se publicará en el tablón oficial de la Consejería de Economía y Hacienda, sito en planta baja, a fin de que los afectados conozcan y subsanen, en su caso, los defectos materiales observados.

11. Gastos de anuncios: Por cuenta de los adjudicatarios.

Sevilla, 25 de marzo de 2002.- El Director General, Antonio González Marín.

## CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLOGICO

*RESOLUCION de 5 de abril de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia concurso abierto para la adjudicación de conservación y mantenimiento del edificio administrativo denominado Nave V, sede de la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca y de diversas dependencias de la Consejería. (PD. 979/2002).*

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.

c) Número del expediente: 52/2002.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Conservación y mantenimiento del edificio administrativo denominado Nave V, sede de la

Delegación Provincial de Agricultura y Pesca y de diversas dependencias de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico.

b) Lugar de ejecución: Servicios Centrales.

c) Plazo de ejecución: 1 año.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto de licitación. Importe total: 66.500,00 euros (sesenta y seis mil quinientos euros).

5. Garantía provisional: 1.330,00 euros (mil trescientos treinta euros).

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, Secretaría General Técnica, Sección de Contratación e Inversiones. Web: [www.cedt.junta-andalucia.es](http://www.cedt.junta-andalucia.es).

b) Domicilio: Avda. Hytasa (antigua Héroes de Toledo), 14, planta sótano 1.

c) Localidad y código postal: Sevilla, 41006.

d) Teléfono: 95/504.85.00.

e) Telefax: 95/504.84.91.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Durante el plazo de presentación de proposiciones.

7. Presentación de ofertas.

a) Fecha límite de presentación: 15 días naturales, a contar desde el siguiente al de publicación del presente anuncio en el BOJA.

b) Documentación a presentar: La especificada en los Pliegos Base de esta contratación.

c) Lugar de presentación: Registro General de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, sito en la dirección arriba citada.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses.

8. Apertura de ofertas.

a) Entidad: Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico.

b) Domicilio: Avda. Hytasa (antigua Héroes de Toledo), 14.

c) Localidad: Sevilla, 41006.

d) Fecha y hora: La Mesa de Contratación, el primer martes siguiente al segundo día posterior al de finalización del plazo de presentación de ofertas, trasladándose al siguiente día hábil si ese martes no lo fuera, calificará la documentación presentada y publicará a continuación en el tablón de anuncios de esta Consejería el resultado de la misma, a fin de que los licitadores afectados conozcan y subsanen, dentro del plazo que se indique, los defectos materiales que eventualmente puedan haberse observado en la documentación.

e) Apertura de proposiciones: Se realizará por la Mesa de Contratación en acto público a las nueve horas del martes siguiente al del examen de la documentación administrativa, trasladándose al siguiente día hábil si ese martes no lo fuera, en la sede de esta Consejería, en la indicada dirección.

9. Otras informaciones: Los oferentes que presenten certificación de estar inscritos en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía quedarán exentos de aportar la documentación administrativa que se incluye en el sobre «A», a excepción, en su caso, de las garantías. Todo ello de conformidad con lo establecido en el Decreto 189/97, de 22 de julio, por el que se crea el mencionado Registro, publicado en BOJA núm. 94, de 14 de agosto.

10. Gastos de anuncios: El pago del presente anuncio será por cuenta del adjudicatario.

Sevilla, 5 de abril de 2002.- El Secretario General Técnico, Juan Francisco Sánchez García.